



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 144 SUMARIO

Página 1 de un total de 101

Página 1 de 3

CVE: BOP-GRA-2025-144000

Nº 144 - jueves 31 de julio de 2025

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente

VP/00530/2025 ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN GRANADA, DE INICIO DE LAS OPERACIONES MATERIALES DE DESLINDE, REFERENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA "VEREDA DE ALHAMA A VENTAS POR LA CRUZ DE ACHUELOS", EN LA TOTALIDAD DE SU RECORRIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE GRANADA, PROVINCIA DE GRANADA

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se nombra personal funcionario de carrera, en el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Industrial de Administración General de la Diputación de Granada

Designación de miembros del tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso libre en la categoría de Auxiliar Técnico/a Superior de Centros Sociales de la Subescala de Servicios Especiales de Administración Especial de la Diputación de Granada.

Bases y convocatoria para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada.

CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN Y USO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y ARQUITECTÓNICO DE LA PROVINCIA DE GRANADA 2025 EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALFACAR



- AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

EDICTO BASES CONCURSO MÉRITOS PROVISIÓN JEFATURA CONTRATACIÓN

- AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

PADRON FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

- AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MC 09/2025 EN SU
MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MC 10/2025 EN SU
MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MC 11/2025 EN SU
MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL ANEXO PLANTILLA DE
PERSONAL

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2025/2026 DEL AYUNTAMIENTO DE
CÁDIAR

- AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

Padrón de agua y otros Abril 2025 corregido

- AYUNTAMIENTO DE DÚDAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLANIMETRÍA DE SUELO
URBANO

APROBACIÓN PADRÓN AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3º BIMESTRE 2025

- AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LIBRO DE FIESTAS

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Tasa por recogida de basura y tratamiento de residuos. Mayo-Junio 2025

Tasa por recogida de basura y tratamiento de residuos. Mayo-Junio 2025

- AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR

Modificación anuncio de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal nº
20 reguladora del Impuesto de Actividades Económicas

- AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN

Expte. 800/2025.- Aprobación definitiva expediente modificación de créditos número 24/2025.

- AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR

APROBACION INICIAL DEL PLAN MUNICIPAL CONTRA EL CAMBIO CLIMATICO

- AYUNTAMIENTO DE PADUL

Modificación de la ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Modificación parcial de la denominación de varias vías públicas en el municipio de Padul

- AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS

OFERTA EMPLEO PUBLICO 2025

- AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Aprobación Inicial Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Zafarraya.

Aprobación de padrones cobratorios: agua, basura.... del segundo trimestre de 2.025.

Otras Entidades

Públicas

- CONSORCIOS

- CONSORCIO PUERTO DE LA RAGUA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 05-2025

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 04-2025



Administración Autonómica

NÚMERO 2025040327

Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente

Administración

VP/00530/2025 ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN GRANADA, DE INICIO DE LAS OPERACIONES MATERIALES DE DESLINDE, REFERENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA “VEREDA DE ALHAMA A VENTAS POR LA CRUZ DE ACHUELOS”, EN LA TOTALIDAD DE SU RECORRIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE GRANADA, PROVINCIA DE GRANADA

VP/00530/2025 INICIO DE LAS OPERACIONES MATERIALES DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA “VEREDA DE ALHAMA A VENTAS POR LA CRUZ DE ACHUELOS”.

Las vías pecuarias del término municipal de Alhama de Granada, en la provincia de Granada, recogidas en el correspondiente proyecto de clasificación, se encuentran clasificadas y aprobadas por Orden Ministerial de 17 de junio de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 190 de fecha 9 de agosto de 1969.

Mediante resolución de 12 de junio de 2025 de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se acuerda iniciar el procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria “Vereda de Alhama a Ventas por la Cruz de Achuelos”, en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Alhama de Granada, provincia de Granada. (Expte. VP/00530/2025).

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998 de 21 de julio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 87 de fecha 4 de agosto de 1998, se le adjunta copia de las citadas resoluciones de esta vía pecuaria, en el siguiente enlace:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/b09d98342c747d72d8eec3f13637cc4d>

Al tiempo que se le cita a una reunión informativa e inicio de las operaciones materiales de deslinde de la vía pecuaria “Vereda de Alhama a Ventas por la Cruz de Achuelos”, que darán comienzo el siguiente día:

- **Día 24 de septiembre del 2025**, que consistirá en una reunión informativa sobre el procedimiento de deslinde de las vías pecuarias, trabajos previos llevados a cabo hasta la fecha, planimetría, y se procederá al inicio de las operaciones materiales de deslinde de la vía pecuaria “Vereda de Alhama a Ventas por la Cruz de Achuelos”. El lugar de encuentro será en el **Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada)**, sito en **Carrera Francisco de Toledo, número 5, a la que podrá asistir a las 09:00 horas.**
- **Día 25 de septiembre del 2025**, que se procederá a la continuación de las operaciones materiales de deslinde de la vía pecuaria “Vereda de Alhama a Ventas por la Cruz de Achuelos”. El lugar de encuentro será **“junto al Parque Bomberos de Alhama de Granada”, a la que podrá asistir a las 09:00 horas.**

- **Día 26 de septiembre del 2025**, que se procederá a la continuación de las operaciones materiales de deslinde de la vía pecuaria “Vereda de Alhama a Ventas por la Cruz de Achuelos”. El lugar de encuentro será **“junto a la carretera de acceso al Cortijo del Doctor”, a la que podrá asistir a las 09:00 horas.**

En representación de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Granada asistirá un Representante de la Administración nombrado al efecto. Lo que se le participa por si pudieran verse afectados por las operaciones de deslinde parcial y fuese de su interés la asistencia al acto, donde se podrán efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 236 de fecha 2 de octubre de 2015, se pone en su conocimiento que el plazo máximo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento es de **18 meses**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998 de 21 de julio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 87 de fecha 4 de agosto de 1998.

A fin de no causar indefensión a terceros adquirentes, se le comunica que en caso de transmitir, o haber transmitido, algún derecho de los que integran su pretendida titularidad, deberá comunicarlo a esta Administración debiendo informar de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Se le previene que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para poder acceder al expediente tendrá que acreditar documentalmente su condición de interesado, debiendo aportar copia del título de propiedad. En el caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación, y documento nacional de identidad del representante, o documento que lo sustituya.

Asimismo, tal y como lo previene el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 236 de fecha 2 de octubre de 2015, el presente anuncio servirá como notificación cuando los interesados en este procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Por último, se le comunica que el acuerdo de inicio, al ser un acto de trámite, no es definitivo en la vía administrativa por lo que no cabe recurso alguno contra el mismo. Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo oponerse los interesados al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento establecido en el artículo 112 y sucesivos, de la Ley, 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 236 de fecha 2 de octubre de 2015.

Relación de titulares catastrales afectados según datos obtenidos a fecha 11 de junio de 2025 en los archivos de la Oficina Virtual de Catastro:

NOMBRE/NIF/CIF
53151838B
24106514F
74578130D
P1801400A
P1819600F
23397081D
Castillo Gutiérrez Amparo

NOMBRE/NIF/CIF
74616871H
24070789R
74601905W
74625953S
24099804J
75158337H
74679117A
28573377V
Q4117001J
14625828J
Crespo Bueno María Rosario
24255894W
B18456590
74731128B
74611465V
74616945T
23630900X
52520002P
24278890K
24125787Y
García Prados María Paz
74591648A
24177709V
23630991D
24808696E
23630970B
44268922V
74876978H
74857634V
74876979L
Guerrero Ortiz Antonio
24108981J
24100784G
24094047Y
23399203S
74632588A
75014105L
S4111001F
76916263P
74663130R
López LLamas Manuela
30495078E
23397921K

NOMBRE/NIF/CIF
23525271C
74601866D
23396226M
74601915N
24220247M
Martel Velasco Enrique
74616952F
74611365D
24074718C
74625865L
74601795F
74601810E
74578143E
24120695C
74578098T
Molina Espejo Inmaculada
74611336A
14626281Y
14625867Y
74625837Z
24291775A
74601723G
74601722A
74625846T
24158180S
23570524D
23631447M
23396729W
A29088564
Ochoa Aranda María Pilar
24894198X
29083428C
53151934S
24089962S
77469124H
23344015G
24264890M
76916204H
Peula Naveros Manuela
23396981R
76916277E
74634496W
24175181L

NOMBRE/NIF/CIF
74677332N
74601784L
74591630P
24232924D
74591471X
Raya Ortega Francisco Javier
74601832K
23525031X
23631065Z
14625831Q
23631399A
24242000T
24988534T
Ruiz Aragón Diego
23396610K
23593301Q
24180207P
23396822A
24096340E
24107986F
24223263P
44298216D
Velasco Gómez Antonio María
24125785G
24137596Q
24130081E
74625885Q
23398156A
24254637X
24211306B
76916310D

EL DELEGADO TERRITORIAL EN GRANADA



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se nombra personal funcionario de carrera, en el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Industrial de Administración General de la Diputación de Granada

Expte: 2025/PES_01/011582 Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se nombra personal funcionario de carrera, en el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Industrial de Administración General de la Diputación de Granada, convocado por Resolución de 17 de noviembre de 2021 (BOP 23/11/2021).

Mediante Resolución de 01 de diciembre de 2021, de la Delegación de Recursos Humanos («Boletín Oficial de la Provincia» de 01 de diciembre de 2021), se convocó el proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Ingeniería Industrial de la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada.

Concluido el proceso selectivo, de conformidad con la relación de aspirantes que han aprobado el proceso selectivo (BOP 23/05/2025) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en la base 13 de la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Industrial, he resuelto:

Primero. Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en la especialidad de Ingeniería Industrial de la escala de Administración General de la Diputación de Granada, a las personas aspirantes que se relacionan en el anexo de esta Resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) de texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Con carácter previo deberán aportar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
2. Declaración de no estar afectado por incompatibilidad.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado

en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma D^a. Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

ANEXO I

Relación de nombramientos para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Industrial

Número de orden	Apellidos y Nombre	NIF	Centro de destino	Plaza/ Código PT	Nivel Complemento Destino	Complemento Específico
1	Martí Guillamón, Fernando	***8099**	Servicio de proyectos y obras	90238/ 0238	24	19.033,56 €

En Granada a 15 de julio de 2025
Firmado por: Mónica Castillo de la Rica



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Designación de miembros del tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso libre en la categoría de Auxiliar Técnico/a Superior de Centros Sociales de la Subescala de Servicios Especiales de Administración Especial de la Diputación de Granada.

Expte.: 2025/PES_01/005877 Resolución nº 2913 de 26 de mayo de 2025 de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se designan los miembros del Tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso libre en la categoría de Auxiliar Técnico/a Superior de Centros Sociales perteneciente a la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada.

Mediante Resolución de 4 de abril de 2025 de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, (Boletín Oficial de la Provincia nº 70 de 14/04/2025), se convocó proceso selectivo para el ingreso libre en la categoría de Auxiliar Técnico/a de Centros Sociales. En cumplimiento de lo previsto en la base 8.1 de la citada Resolución, resuelvo designar los miembros titulares y suplentes del Tribunal calificador en los términos siguientes:

Tribunal Titular

Presidencia: Miguel Ángel López Martín.

Secretaría: Francisco Javier Baena Rodríguez.

Vocalías:

1. Lourdes Carrasco Polo.
2. Manuel Puente Castro.
3. Mercedes Martínez Blandón.
4. Francisca Lomas Ruano.

Tribunal Suplente

Presidencia: M^a Carmen Espigares Carrillo.

Secretaría: Emilio Pastor Morales.

Vocalías:

1. Joana María Guerrero Taboada.
2. José Simón Gómez.
3. M^a Teresa Hidalgo Aguado.
4. M^a José Nuñez Cuadros.

La sustitución de los vocales titulares se realizará por el suplente que figure en su mismo número; y, en ausencia de ambos, por cualquiera de los restantes.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada a la fecha de firma electrónica.



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Bases y convocatoria para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada.

Resolución nº 4046 de 11 de julio de 2025, de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS, perteneciente a la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada.

Con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública y en ejecución de la Oferta de Empleo Público para el año 2023 (Resolución de 4 de abril de 2023 –BOP de 18/04/2023-.)

En uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, en relación con lo previsto en el artículo 29.a) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero: Convocar las pruebas selectivas para el ingreso libre en la especialidad de **INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS** de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnicos Medios (Subgrupo A2) de la Diputación de Granada, que se desarrollarán de acuerdo con las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Descripción de las plazas

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza de ingreso libre como personal funcionario de carrera en la especialidad de **INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS** perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnicos Medios, de la Diputación de Granada, (Subgrupo A2).

2. Proceso selectivo

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición, de conformidad con lo previsto en los artículos 61, apartados 2 y 6, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Programa

El programa que ha de regir el proceso selectivo se incluye en el anexo I.

4. Requisitos generales de los aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, los siguientes requisitos generales de participación, así como los requisitos específicos que señalen en las presentes bases:

1. Nacionalidad.

1.1 Tener la nacionalidad española.

1.2 También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación académica: Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas o aquel que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las Directivas Comunitarias, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias,

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

6. No poseer la condición de personal funcionario de carrera de la Subescala y especialidad convocada de la Diputación de Granada.

7. Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento señalado en la base 12ª y haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el apartado 3 de la Base 6ª de esta convocatoria.

La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. Acceso de personas con discapacidad

Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Para ello, en el momento de solicitar la participación en la convocatoria, los interesados deberán presentar copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento. Asimismo, deberán indicar expresamente en el formulario de participación las adaptaciones que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo.

El tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, adoptará las medidas oportunas, que permitan a los aspirantes con discapacidad que así lo hubieran indicado en la solicitud poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de participantes. A tal fin, el tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Para poder realizar la correspondiente valoración será requisito imprescindible la aportación del dictamen técnico facultativo en el plazo de presentación de solicitudes.

6. Solicitudes

6.1 La presentación de la instancia y el pago de la tasa se realizará por vía electrónica a través del servicio de inscripción en pruebas selectivas en la página web <https://dipgra.convoca.online/>, en el apartado “convocatorias”. Los sistemas de identificación y firma admitidos para realizar la inscripción serán los que determine el servicio de inscripción: DNle/Certificado electrónico, CI@ve Permanente y CI@ve Ocasional (CI@ve Pin).

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Ante cualquier incidencia técnica en el servicio de inscripción, los aspirantes deberán dirigirse al teléfono de atención al ciudadano señalado en la base 11ª.

6.2 Los interesados dispondrán de un plazo de presentación de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de las convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

6.3 El importe de la tasa por derechos de examen será para quienes accedan por el sistema general de ingreso libre será de 25 Euros. El abono de la tasa se efectuará a través de la pasarela de pago incorporada en el formulario de inscripción o mediante ingreso en la cuenta corriente código IBAN ES41 2100 1468 2813 0008 6392, debiendo en este último caso acreditar documentalmente mediante copia electrónica la realización del ingreso de la tasa en la cuenta bancaria especificada. No podrá finalizarse la inscripción sin el abono de la tasa o la acreditación de las exenciones previstas en el párrafo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen están exentos del pago de la tasa:

- Los sujetos pasivos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Los sujetos pasivos, que acrediten mediante el correspondiente título actualizado, su condición de miembros de familias numerosas, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de Protección de la familia numerosa.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso en las que soliciten su participación, siempre y cuando carezcan de datos superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional:

* La condición de demandante de empleo se acreditará mediante la presentación de informe de inscripción y períodos del Servicio Público de Empleo Estatal o autonómico correspondiente.

* La carencia de rentas se acreditará mediante la presentación de informe de inscripción y períodos del Servicio Público de Empleo Estatal o autonómico correspondiente.

* La carencia de rentas se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable, recogida en el anexo II.

6.4 Los aspirantes que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, estén exentos del pago de la tasa, deberán acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del derecho a la exención. No será necesario presentar nuevamente esta documentación en el turno por discapacidad, si ya se ha presentado con ocasión de la justificación de los requisitos de acceso.

6.5 Los aspirantes, en todo caso, deberán haber realizado el pago de la tasa por derechos de examen el último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo subsanar, durante el trámite previsto al efecto, la falta de acreditación del pago, pero no realizar el pago de la tasa.

6.6 En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de su exención supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

6.7 Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas de forma permanente, el órgano convocante podrá acordar la cumplimentación sustitutoria en papel o determinar una ampliación de los plazos en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Admisión de aspirantes

7.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará Resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y las listas certificadas se expondrán en los lugares establecidos en la base 11ª, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de las listas de admitidos y excluidos.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión u omisión serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

Las relaciones de aspirantes, tanto admitidos como excluidos, se ordenarán alfabéticamente atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

7.2 Sin perjuicio de que finalizado el proceso selectivo se requiera a quienes hayan superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo el órgano convocante podrá requerir a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de no acreditar los mismos, acordar su exclusión.

8. Tribunal calificador

8.1 El Tribunal calificador de este proceso selectivo será designado mediante resolución del órgano convocante, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.2 El tribunal calificador de este proceso selectivo cuenta con la Presidencia, Secretaría y cuatro Vocalías. La Secretaría actuará con voz, pero sin voto.

8.3 Su composición será predominantemente técnica y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Las Vocalías deberán tratarse de personas dotadas de la debida cualificación técnica en la materia o materias propias de la plaza y, en todo caso, poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

8.4. El número de miembros de dichos Tribunales en ningún caso será inferior a cinco.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La composición de los órganos de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tenderá a la paridad entre mujeres y hombres. En todo caso, deberá respetarse el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Esta medida se tendrá en cuenta a la hora de nombrar los miembros que ostentarán las presidencias y secretarías de aquéllos.

8.5 El tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores o asesoras especialistas, para todas o algunas de las pruebas, que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Las relaciones de personas asesoras especialistas incorporadas al tribunal, así como la especialidad técnica de cada una de ellas, se harán públicas.

8.6 El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

8.7 No podrán formar parte de los Tribunales:

a) El personal de elección o de designación política.

b) El personal funcionario interino o laboral temporal.

c) El personal eventual.

d) Quienes pertenezcan a los órganos de gobierno, sean personas administradoras u ostenten la representación de asociaciones, organizaciones sindicales, órganos unitarios o de representación del personal o cualquier otra entidad cuyos intereses estén relacionados directamente con la actuación de los órganos de selección.

e) Las personas, funcionarias o no, que realicen o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

f) Las personas en las que concurra alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

8.8 Si en cualquier momento del procedimiento el tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de las personas interesadas, deberá proponer su exclusión al órgano convocante o, en su caso, poner en su conocimiento la posible concurrencia de esta circunstancia, para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

8.9 Corresponderá al tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

8.10 El tribunal actuará con plena autonomía y sus miembros serán personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

La valoración de los ejercicios o méritos se efectuará conforme a la apreciación técnica de dicho órgano y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de la convocatoria.

En las actas de sus reuniones y de los ejercicios celebrados deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas a cada ejercicio.

En el caso de que el tribunal acuerde parámetros para la calificación de un ejercicio, en desarrollo de los criterios de valoración previstos en esta convocatoria, aquellos se difundirán con anterioridad a la realización del ejercicio.

9. Desarrollo del proceso selectivo.

9.1 Concluido el trámite de admisión de aspirantes, se remitirán las actuaciones al tribunal calificador para el comienzo del primer ejercicio, que deberá publicarse, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto podrá incluirse en la Resolución de admitidos y excluidos a la que se refiere la base 7ª.

A lo largo del proceso selectivo y conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la información sucesiva relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo se publicará en los lugares previstos en la base 11ª, no siendo obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

9.2 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra «H» de conformidad con lo previsto en la Resolución de 31 de enero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de dicha resolución y que se celebren durante el año.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «H», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I», y así sucesivamente.

9.3 En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico. Todas las pruebas de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En este sentido, el Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

9.4 El desarrollo de los diferentes procesos selectivos podrá ser coincidente en el tiempo, en cualquiera de sus fases, incluida la realización o lectura de ejercicios, o cualquier otra fase previa al nombramiento como funcionario de carrera.

9.5 Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el tribunal deberá publicar un cronograma orientativo con las fechas de realización de las pruebas relativas a este proceso selectivo.

9.6 Si a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o de parto alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

9.7 Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos exigidos en la presente

convocatoria, la autoridad convocante podrá requerir al tribunal calificador relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 114.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.

10. Descripción y calificación de las pruebas

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de oposición que constará de los ejercicios obligatorios que, a continuación, se indican:

10.1. El primer ejercicio, de carácter eliminatorio, tendrá una duración de tres horas, salvo lo dispuesto en la base quinta. Las personas aspirantes deberán contestar por escrito un cuestionario-test, adecuado a cada Subescala o especialidad conforme a su temario, compuesto de 105 preguntas, todas ellas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una de ellas será correcta. Las 100 primeras ordinarias y evaluables y las 5 últimas de reserva.

Finalizado el ejercicio, se entregará a la persona aspirante una copia de su hoja de respuestas, que servirá como comprobante de su examen.

Tras la realización del ejercicio, el tribunal hará pública en el sitio indicado en la base 11ª el cuestionario tipo test y la plantilla provisional de respuestas correctas que servirá para su corrección. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones contra las preguntas y respuestas del primer ejercicio.

Las impugnaciones se presentarán exclusivamente por vía electrónica a través del procedimiento "incidencias procesos selectivos" situado en la sede electrónica de la Diputación de Granada, con sujeción al formulario de reclamación y las indicaciones que estarán disponibles en el mismo.

Terminado dicho plazo, el tribunal estimará o desestimará las impugnaciones formuladas ratificando las preguntas impugnadas que estime correctas o bien anulando las preguntas que, en su caso, considere necesarias.

Si el tribunal debiera anular una o varias preguntas ordinarias, establecerá en el mismo Acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden. Si aun así -con las preguntas de reserva- no se alcanzara el número total de preguntas evaluables establecidas en el párrafo primero de este apartado (100), y a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan obtener la máxima puntuación en el ejercicio, el tribunal adaptará proporcionalmente la valoración y la penalización de preguntas no acertadas prevista en el párrafo anterior. La penalización se adaptará de forma que constituya una tercera parte del valor de la puntuación.

Terminado el procedimiento de alegaciones se aprobará la plantilla definitiva. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Aprobada la plantilla definitiva se procederá a la valoración del primer ejercicio, que será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

El primer ejercicio se calificará de cero a cien puntos. Las preguntas acertadas se valorarán con 1,00 puntos, las preguntas no acertadas descontarán 0,33 puntos y las preguntas no contestadas no serán puntuadas. La puntuación obtenida por cada persona aspirante se corresponderá con el número de respuestas

acertadas, hecha la deducción de las contestadas erróneamente. Será necesario obtener una calificación mínima de 50 puntos para superarlo.

Una vez efectuada la corrección de este ejercicio, se procederá por parte de los tribunales a la apertura, en acto público, de los sobres cerrados que contienen las carátulas que permiten asociar a cada aspirante con su código identificativo y, por tanto, con la nota obtenida en el ejercicio. La fecha y hora de celebración de este acto público de apertura se publicará en el lugar designado en la base 11ª con, al menos, 24 horas de antelación a su celebración.

Finalizado el acto, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes que hayan superado el primer ejercicio dicho acuerdo en la forma prevista en la base 11ª.

10.2. El segundo ejercicio, de carácter eliminatorio, consistirá en desarrollar por escrito 3 temas del programa durante un tiempo de 4 horas.

Los temas deberán ser todos extraídos al azar: Uno del grupo de materias comunes; y dos del bloque de materias específicas.

El tribunal podrá acordar que el ejercicio sea leído por el opositor, en sesión pública. El ejercicio deberá escribirse de tal modo que permita su lectura por cualquier miembro del Tribunal, evitando la utilización de abreviaturas o signos no usuales en el lenguaje escrito.

En este ejercicio se valorará de forma global la amplitud y comprensión de los conocimientos, la claridad de exposición y la capacidad de expresión escrita.

El tribunal no podrá valorar la exposición de aquellos opositores que hubieran dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los temas.

El segundo ejercicio se calificará de 0 a 100 puntos. El tema extraído del bloque de materias comunes se valorará con una puntuación máxima de 20 puntos; y cada uno de los correspondientes a materias específicas con 40 puntos. En todo caso será necesario obtener una calificación mínima de la mitad puntos en cada uno de ellos para superarla (10 en materias comunes y 20 en los temas de materias específicas).

Finalizado el acto, el tribunal hará pública la relación de personas aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio en la forma prevista en la base 11ª.

10.3. El tercer ejercicio, de carácter eliminatorio, consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos o elaboración de informes. En cada supuesto o informe el tribunal podrá plantear a los aspirantes una o varias cuestiones de diversos epígrafes del programa. Los aspirantes dispondrán de cuatro horas para realizar el ejercicio.

Para la realización de los supuestos prácticos podrán utilizarse los materiales e instrumentos que expresamente autorice el tribunal, publicándolo con carácter previo en los lugares previstos en la base 11ª. El tribunal dispondrá si el ejercicio es desarrollado con ordenador o de forma manuscrita en función de la disponibilidad de dispositivos y medios que posibiliten su impresión en un formato que garantice, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En los supuestos prácticos de carácter jurídico se permitirá la consulta en formato papel de normativa extraída de Boletines Oficiales y textos legales sin comentarios de los que acudan provistos (no se admitirán manuales, mementos o textos legales con comentarios que excedan de la mera referencia de artículos a pie de página).

Si el ejercicio no se desarrolla de forma electrónica deberá escribirse de tal modo que permita su lectura por cualquier miembro del Tribunal, evitando la utilización de abreviaturas o signos no usuales en el lenguaje escrito.

En este ejercicio se valorará, de forma global, junto a la claridad expositiva, la amplitud de conocimiento y su aplicación razonada a la resolución de los problemas prácticos planteados.

El tribunal no podrá valorar los ejercicios de aquellos opositores que hubieran dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los ejercicios.

El tercer ejercicio se calificará de 0 a 100 puntos. En el caso de que se planteen varios supuestos prácticos por el tribunal, si se valoran con distinta puntuación, deberá indicarse en el ejercicio entregado al opositor la puntuación de cada uno de ellos. En caso contrario, cada uno de los supuestos o informes se valorará con una puntuación máxima proporcional al número de supuestos ($100/n^{\circ}$ supuestos).

En todo caso, será necesario obtener la mitad de la puntuación en cada uno de los supuestos o informes para superar el tercer ejercicio.

Tras la realización del tercer ejercicio, el tribunal publicará en el lugar indicado en la base 11ª los enunciados del ejercicio.

10.4 Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 5 días hábiles y un máximo de 45 días hábiles.

10.5. La calificación final de la fase de oposición de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios. En el caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer, primer y segundo ejercicio, por este orden.

11. Relaciones con la ciudadanía

11.1 A lo largo del proceso selectivo, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo, y las actuaciones realizadas por el órgano de selección, se publicarán en la página web <https://dipgra.convoca.online/>, en el apartado correspondiente a “convocatorias”, sin perjuicio de que, adicionalmente y de manera potestativa, puedan añadirse otros medios complementarios que se juzguen convenientes para facilitar su máxima divulgación.

11.2 Para información sobre la convocatoria, la inscripción, o en su caso, incidencias técnicas en el servicio de inscripción, los aspirantes deberán dirigirse al teléfono de atención al ciudadano 958247567.

A los efectos de comunicaciones y otras incidencias relativas al proceso selectivo ya en curso, los aspirantes deberán dirigirse a la sede electrónica de la Diputación de Granada, en el apartado “incidencias procesos selectivos”, debiendo indicar el proceso selectivo al que viene referida.

11.3 De acuerdo con el artículo 3.16 del Real Decreto 625/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2023, será obligatorio que las personas aspirantes que superen los procesos selectivos incluidos en la presente convocatoria tengan que solicitar destino utilizando exclusivamente medios electrónicos.

12. Aportación de la documentación

12.1. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publiquen en el «Boletín Oficial de la Provincia» las relaciones definitivas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

12.2. Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

13. Bolsas de interinos

13.1. Las personas aspirantes que, habiendo concurrido a las presentes pruebas selectivas y no habiendo obtenido plaza, hubieran superado, al menos, el primer ejercicio, conformarán una bolsa de empleo para atender futuras necesidades de personal temporal, siempre que no sean personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Diputación de Granada y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.4 y 155.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y en el artículo 15 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles del Estado.

13.2. El orden de prelación de las bolsas de empleo se establecerá atendiendo, en primer lugar, al mayor número de ejercicios aprobados. Y, en segundo lugar, entre los candidatos con el mismo número de ejercicios aprobados, en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios superados. En caso de empate se aplicarán las normas previstas en la base 10 apartado 5.

13.3. Esta bolsa tendrá preferencia a las bolsas preexistentes en la correspondiente Subescala, especialidad o categoría profesional, que mantendrán su vigencia en los términos previstos en el artículo 9 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada, aplicándose con carácter subsidiario en los términos previstos en su artículo 3.6.

13.4. Las normas de gestión de la bolsa serán las previstas en el Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada

14. Norma final

A estas pruebas selectivas les será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que no se oponga a la anterior norma, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como el resto de la normativa vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria.

Igualmente resulta de aplicación, como norma supletoria de primer orden, el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión depuestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y, supletoria de segundo orden, el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y 113.3 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la presente convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como anuncio de la convocatoria en el

Boletín Oficial del Estado, y vinculan a la Administración, al órgano de selección y a quienes participan en ella.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma D^a. Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución núm. 3627 de 18.07.2023, lo que por la Secretaría General se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

Anexo I

1.- Programa

I.- Grupo de materias comunes.

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional.
2. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.
3. La Administración pública. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución. Los Estatutos de Autonomía. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración local: regulación constitucional.
4. Las fuentes del ordenamiento jurídico: especial referencia al reglamento. El acto administrativo. Concepto y requisitos. La eficacia de los actos administrativos. La notificación y la publicación. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. La revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos.
5. El procedimiento administrativo común. Especialidades en los procedimientos de naturaleza sancionadora y de responsabilidad patrimonial.
6. Los contratos del sector público: ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de la legislación de contratación del sector público. Delimitación de los tipos contractuales. Los actos preparatorios: expediente de contratación y pliegos. Los procedimientos de adjudicación.
7. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.
8. El patrimonio de las Administraciones Públicas. La actividad subvencional de las Administraciones públicas.
9. Los empleados públicos. Clases y régimen jurídico. Derechos y deberes de los empleados públicos. Las situaciones administrativas. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
10. Régimen Local (I). Tipología de los entes locales y potestades. El municipio: conceptos y elementos. El término municipal. La población municipal. La organización municipal. Las competencias municipales.
11. Régimen Local (II). La provincia como entidad local. Organización y competencias. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las actas.
12. El régimen jurídico de las haciendas locales. Tipos de recursos de las Entidades Locales. El presupuesto general de las entidades locales. Los créditos y sus modificaciones. Ejecución y liquidación.

II.- Grupo de materias específicas.

13. Carreteras del Estado. Disposiciones generales. Uso y defensa de las carreteras estatales.
14. Carreteras Autonómicas Andaluzas. Dominio Público Viario y sus elementos.
15. Carreteras Autonómicas Andaluzas. Clasificación de la red de carreteras de Andalucía. Catálogo de carreteras. Actuaciones en las carreteras andaluzas.
16. Carreteras Autonómicas Andaluzas. Construcción. Estudios de carreteras. Construcción.

17. Proyectos de carreteras. Objeto, estructura, contenido, tramitación y aprobación.
18. Estudio de trazado de carreteras. Datos básicos. Trazados en planta. Trazados en alzado. Coordinación. Normativa vigente.
19. Estudio de sección transversal. Elementos y dimensiones. Secciones transversales especiales. Normativa vigente.
20. Glorietas. Definición, tipos e implantaciones. Características de trazado y señalización.
21. Explanaciones. Diseño y ejecución de las obras de movimiento de tierras. Características como cimiento de firme.
22. Firmes de carreteras en la Red de carreteras de Andalucía. Tipos de firme y dimensionamiento.
23. Firmes de carreteras en la Red de carreteras de Andalucía. Métodos de cálculo. Criterios de proyecto.
24. Materiales utilizados en la construcción de firmes de carreteras. Capas granulares. Características y propiedades.
25. Materiales utilizados en la construcción de firmes de carreteras. Mezclas bituminosas. Características y propiedades.
26. Drenaje longitudinal y transversal. Criterios de proyecto.
27. Inestabilidad en laderas. Clasificación. Corrección de deslizamientos
28. Señalización vertical. Características generales. Señalización vertical en carreteras convencionales.
29. Señalización horizontal. Grupos de señalización.
30. Señalización de obras.
31. Tipos y criterios de empleo de barreras de seguridad y pretilas en obras de carreteras.
32. Uso de reductores de velocidad y bandas transversales en carreteras.
33. Estudio del tráfico en la red de carreteras. Métodos, intensidad. Velocidad. Capacidad y niveles de servicio.
34. Conservación de carreteras. Organización y métodos de conservación.
35. Conservación de carreteras. Principales operaciones a realizar en la conservación.
36. Refuerzo y rehabilitación de firmes. Métodos de auscultación. Normativa y recomendaciones actuales.
37. Explotación de carreteras en Andalucía. Conceptos. Gestión. Protección y uso del dominio público viario. Defensa del dominio público. Infracciones y sanciones.
38. Movilidad urbana. Planes de movilidad sostenible.
39. Patrimonio histórico de Andalucía. Conservación y restauración. Patrimonio inmueble.
40. Agua para consumo humano. Tratamiento. Vigilancia sanitaria de las aguas para consumo humano.
41. Hidrología de las aguas subterráneas. Explotación de acuíferos. Efecto regulador. Recarga de acuíferos.
42. Construcción de sondeos de captación de aguas subterráneas. Métodos de perforación. Entubación de sondeos. Cementación y aislamiento de acuíferos.
43. Dominio público hidráulico. Su utilización. Autorizaciones y concesiones.
44. Protección del dominio público hidráulico y calidad de las aguas. Vertidos
45. Conducciones por gravedad. Tipos y materiales.
46. Almacenamiento y distribución de agua potable en poblaciones.
47. Plantas de tratamiento de aguas potables. Características.
48. Saneamiento de poblaciones. Redes y elementos.
49. Plantas de tratamiento de aguas residuales. Tratamientos extensivos.
50. Plantas de tratamiento de aguas residuales. Tratamientos intensivos.
51. Seguridad y Salud. Legislación vigente. Ley de Prevención de Riesgos Laborales, derechos y obligaciones. Normas generales de subcontratación en el sector de la construcción.

52. Disposiciones específicas de Seguridad y Salud durante la fase de Proyecto y ejecución de la obra. Estudios de seguridad y Salud, el Plan de Seguridad y Salud. El coordinador en materia de Seguridad y Salud en la fase de proyecto y ejecución de obra.
53. Vivienda cueva. Aspectos constructivos y de seguridad. Entorno de la cueva.
54. La protección del medio físico en la Provincia de Granada. Plan Especial de Protección. Normas de protección. Catálogo.
55. El impacto ambiental en la Comunidad Autónoma Andaluza. La Evaluación de Impacto Ambiental, el informe ambiental y la calificación ambiental: concepto, ámbito de aplicación, fases del procedimiento.
56. Acceso a la información en materia de medio ambiente. Convenio de Aarhus. La participación en la gestión ambiental. Normativa de la Unión Europea. La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. La normativa de responsabilidad medioambiental. Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
57. Producción y gestión de residuos de construcción y demoliciones. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
58. Contratos de obras del sector público. Anteproyecto y proyecto de obras. Documentación necesaria y tramitación.
59. La ejecución de los contratos de obras. Modificaciones de obras y proyectos reformados.
60. Extinción de los contratos de obras del sector público. La extinción normal. Recepción de la obra. Periodo de garantía. La resolución del contrato: causas y efectos.

Anexo II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CARECER DE RENTAS SUPERIORES, EN CÓMPUTO MENSUAL, AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

D/D^a _____ con
DNI: _____ y domicilio en _____
_____ DECLARA, bajo su
responsabilidad que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo
interprofesional, a los efectos de quedar exento/a del pago de la tasa por derechos de examen
correspondiente a la participación en la convocatoria de pruebas selectivas publicada en el Boletín
Oficial de la Provincia nº _____ de fecha _____

En _____, a la fecha de su firma digital.



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN Y USO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y ARQUITECTÓNICO DE LA PROVINCIA DE GRANADA 2025 EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Extracto de la CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN Y USO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y ARQUITECTÓNICO DE LA PROVINCIA DE GRANADA 2025 EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

BDNS (Identif.): 848855

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/848855>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Granada con población inferior a 20.000 habitantes que tengan en propiedad bienes culturales integrantes del patrimonio arqueológico y arquitectónico o que tengan autorización, contratos o documentos de cesión de uso con una duración mínima de 5 años, en caso de bienes muebles, o de 10 años, en caso de bienes inmuebles.

Con las mismas condiciones expuestas en el párrafo anterior, también podrán ser beneficiarios los Municipios con población entre 20.000 y 50.000 habitantes que hayan experimentado tasa de crecimiento demográfico negativo (pérdida poblacional) en el periodo de los últimos 10 años, para que sea representativo de la masa poblacional residente en un municipio y no distorsione los resultados por movimientos migratorios puntuales, de acuerdo con las cifras oficiales del Nomenclátor (Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional) del INE de 1/1/2016 y 1/1/2025.

Segundo. Objeto:

Se establecen dos líneas de subvención:

- Sobre el PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
- Sobre el PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Dentro de esta segunda línea, se establece una sublínea dedicada a PATRIMONIO DEFENSIVO, que es objeto de una regulación específica en cuanto a financiación máxima de Diputación y puntos adicionales, como medida de fomento de este tipo de actuaciones.

Dentro de estas dos líneas se podrán contemplar las siguientes actuaciones:

- Investigación y conocimiento. Incluye excavaciones, prospecciones, estudio de materiales y redacción de material para la difusión de contenidos enfocados al público en general.
- Trabajos de restauración, rehabilitación, protección, reintegración y reproducción de materiales históricos.
- Señalización y accesibilidad.
- Musealización, inventario, interpretación y exposición de yacimientos y colecciones museológicas. Contempla asimismo equipamientos, contenedores y soportes
- Educación en Patrimonio a través de proyectos educativos de difusión, educación pública e interpretación del Patrimonio.
- Protección, conservación y acondicionamiento.

- Promoción y difusión.
- Redacción de proyectos, memorias, estudios y dirección de obras.
- Elaboración de proyectos educativos patrimoniales.

Tercero. Bases reguladoras:

Acuerdo de la Diputación Provincial de Granada de 24 de julio de 2025 y Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal (PPOYS) aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada de 8 de julio de 2020 (BOP nº 105, de 10 de julio de 2020)

Cuarto. Cuantía:

La financiación de los proyectos se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin. En el Presupuesto de la Diputación Provincial de Granada de 2025 se establece una dotación para esta convocatoria por importe de 1.020.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 123.92051.76200, de los cuales se aplicarán:

- 300.000,00 € a la línea de subvención de Patrimonio Arqueológico y
- 720.000,00 €, a la línea de subvención de Patrimonio Arquitectónico.

Esta dotación económica está sujeta a una mayor disponibilidad presupuestaria pudiendo, en consecuencia, incrementarse la dotación global hasta un máximo de 480.000,00 €, siempre y cuando la ampliación del crédito se realice en un momento anterior a la valoración de las solicitudes.

Con este importe Diputación financiará hasta un máximo de:

- 200.000,00 € (IVA incluido) por actuación, si se refiere a Patrimonio Arquitectónico Defensivo, y
- 100.000,00 € (IVA incluido) por actuación, si se refiere al resto de Patrimonio Arquitectónico,

sin que en ningún caso la asignación de Diputación pueda superar el 80% del valor de la actuación.

El importe total de la Convocatoria se verá incrementado con la cofinanciación de las entidades locales que deberá ser, como mínimo, del 20%, para la línea de Patrimonio Arqueológico. En el caso de la línea de Patrimonio Arquitectónico, el porcentaje de aportación municipal obligatorio se gradúa en función de su población:

- 5 % para municipios de menos de 1.000 habitantes
- 10 % para municipios entre 1.000 y 5.000 habitantes
- 20 % para municipios de más de 5.000 habitantes

La distribución de los fondos se realizará por concurrencia competitiva, de forma que el presupuesto disponible se distribuya teniendo en cuenta criterios objetivos y equitativos.

Quinto. Criterios de selección de solicitudes

No podrá concederse más de una subvención por entidad local, realizándose la asignación de la misma por orden de puntuación, conforme a la valoración de las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios aplicados a cada una de las líneas de subvención:

- Impacto social. Este criterio debe acreditarse mediante informe técnico especificando cuáles son los mecanismos de participación, en qué fase del proyecto se prevén y a qué colectivos sociales implica o va dirigido.
- Impacto cultural. Este criterio debe acreditarse mediante Certificado de la secretaría o secretaría-intervención de la entidad local en el que conste el nivel de catalogación legal del bien o bienes culturales según la legislación urbanística o patrimonial.
- Grave estado de conservación. Este criterio debe acreditarse mediante informe técnico en el que se especifique el nivel de conservación del bien o bienes y la problemática que afecte a su conservación y a su peligro de desaparición, en caso de existir.
- Propuesta de uso público. Este criterio debe acreditarse mediante informe técnico que incluya dicha propuesta.
- Gestión patrimonial. Este criterio debe acreditarse mediante certificado de la Secretaría o Secretaría-Intervención de la Entidad local en caso de existir compromisos de gasto en materia patrimonial o, en su defecto, informe técnico sobre la gestión patrimonial realizada. sobre el bien o bienes que serán afectados por el proyecto que se solicita y el resto de los bienes culturales de su término en los últimos 8 años.
- Cofinanciación municipal. Este criterio debe acreditarse mediante el Compromiso firme de Cofinanciación (según modelo Anexo 3).
- Participación en anteriores convocatorias.

- Incentivos específicos de esta Convocatoria.

Sólo serán objeto de valoración los criterios de selección debidamente justificados en el momento de presentación de la solicitud.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Granada, declarando inhábil a tal efecto el mes de agosto de 2025. Toda la documentación se presentará en la sede electrónica de la Diputación en un único expediente, en el procedimiento específico "Convocatoria Patrimonio 2025".

Séptimo. Documentación

La documentación a presentar es la siguiente:

- 1º Solicitud (Anexo 1)
- 2º Memoria descriptiva y valorada (Anexo 2)
- 3º Compromiso firme de cofinanciación (Anexo 3)
- 4ª Certificado de disponibilidad de los terrenos

En Granada, a fecha de la firma electrónica

El Diputado-Delegado de Obras Públicas y Vivienda. José Ramón Jiménez Domínguez.

Lugar de la Firma: GRANADA

Fecha de la Firma: 2025-07-28

Firmante: José Ramón Jiménez Domínguez - Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Secretaría

BASES CONVOCATORIA 1 PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A POR CONCURSO-OPOSICIÓN

Bases que han de regir la selección como funcionario/a de carrera de una plaza de Arquitecto/a Técnico/a por Concurso-Oposición

D^a Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 2 de julio de 2025, se aprueba la convocatoria y las bases de selección para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de 1 plaza de Arquitecto/a Técnico/a, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo de clasificación A; Subgrupo A2, correspondientes a la oferta de empleo público de 2025, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26/02/2025 y publicada en el BOP de Granada núm. 128 de fecha 09/07/2025, transcribiéndose las mismas a continuación:

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de las presentes bases, es la selección para la provisión definitiva de una plaza vacante en la Plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Alfacar de ARQUITECTO/A TÉCNICO/A, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo de clasificación A; Subgrupo A2, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2025 publicada en el BOP nº 128, de fecha 09/07/2025, por el sistema selectivo de CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación las bases de la convocatoria. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

3.- REQUISITOS.

Para participar en el procedimiento de selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo previsto en el art. 57 del TREBEP.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza a proveer.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer el título de Arquitecto/a Técnico/a, o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

4. SOLICITUDES

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrán presentarse:

- En Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfacar
- A través de las Oficinas de Correos, debidamente certificadas.
- A través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, las suscritas por los españoles en el extranjero.
- O en alguna de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud, conforme al ANEXO I, deberá acompañarse los siguientes documentos:

- Copia del DNI.
- Copia del título académico requerido.
- Respecto a las/os aspirantes con alguna discapacidad, las/os mismos acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%.
- A la instancia se acompañará justificante del abono de los derechos de examen y formación del expediente, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente reguladora de la tasa por derechos de examen, la cual asciende al importe de 40,64 €, que se ingresará en la siguiente cuenta bancaria de la que es titular este Ayuntamiento: CAIXABANK: ES74 2100 4441 1313 0033 4710, indicando en el concepto “Tasa de Examen de D./D^a_____”
- ANEXO II AUTOBAREMACIÓN

Aquellas personas que por estar afectadas de una discapacidad precisen adaptaciones para la realización de las pruebas, lo indicarán en el apartado correspondiente, a fin de que se puedan adoptar las medidas oportunas, las cuales serán concedidas a criterio del tribunal selectivo, previo estudio y siempre y cuando se garanticen las condiciones de igualdad. En aquellos casos en los que se susciten dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, se podrá oír a la persona interesada, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes. Deberá haber congruencia entre la adaptación que se solicita y la naturaleza del ejercicio para el que se pide, ya que aquélla no puede desvirtuar el sentido de la prueba.

Asimismo, deberán hacer declaración expresa de que reúnen los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo. Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones de la plaza a la que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El resguardo del pago se adjuntará a la solicitud. La falta de abono de los derechos de examen en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo, o la falta de acreditación de la misma determinará la exclusión definitiva, no siendo susceptible de subsanación.

El/la aspirante que supere la presente selección, deberá aportar con posterioridad los documentos debidamente compulsados.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

1º. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los/las aspirantes excluidos/as u omitidos/as, en los términos del art. 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será de 10 días hábiles.

2º. Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio y se fijará la composición del Tribunal Calificador a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros.

3º. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

4º. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer, ante la Alcaldía, el recurso potestativo de reposición previsto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o alternatively recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5º. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR

1º. El Tribunal calificador serán los encargados de juzgar el proceso selectivo. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Se procurará asimismo la paridad entre hombre y mujer. Todo ello de conformidad con el art. 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 110 de la Ley Función Pública Andalucía

2º. El Tribunal calificador estará constituido por una Presidencia y 4 Vocalías y sus correspondientes suplentes, todos ellos designados por la Alcaldía. Actuando como Secretario/a, con voz pero sin voto, un funcionario de la Corporación designado por la Alcaldía,

3º. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, el funcionario interino y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

4º. La Presidencia y las vocalías del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. Junto a los/las titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5º. El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases y podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Los asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz, pero sin voto

6º. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del/la Presidente/a y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/as titulares.

7º. El Tribunal adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes. Quedarán automáticamente anulados todos los ejercicios en los que consten marcas o signos de identificación.

8º. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

9º. Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10º. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar del procedimiento selectivo.

11º. Los miembros del Tribunal recibirán las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias.

7. INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme a la Resolución, de la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que esté en vigor.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores, se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios en la sede electrónica y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alfacar, con al menos 24 horas de antelación.

7.5. Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente de la fase de oposición, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 20 días.

8. PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Fase OPOSICIÓN (máximo 60 puntos).

La fase de oposición consistirá en la realización de las pruebas que se indican a continuación, que serán de carácter obligatorio y eliminatorio, y se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

La puntuación máxima total será de 60 puntos, conforme se señala seguidamente.

Prueba teórica: puntuación máxima 30 puntos. De carácter obligatorio y eliminatorio y consistirá en contestar por escrito un cuestionario propuesto por el Tribunal de selección, elaborado inmediatamente antes de su celebración, de 60 preguntas tipo test y 5 de reserva, con varias respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, las 60 primeras ordinarias y evaluables y las 5 últimas de reserva (en caso de anulación de alguna de ellas), el ejercicio será adecuado a las funciones propias de la plaza convocada.

Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que consta en el Anexo III.

El tiempo máximo concedido para la realización del ejercicio será de 60 minutos.

Cada acierto se valorará con 0,50 puntos y cada contestación errónea se penalizará con un tercio del valor de una respuesta acertada. Las respuestas en blanco no puntúan.

Para superar el ejercicio deberá obtenerse una puntuación mínima de 15 puntos.

Celebrado el examen, si el Tribunal Calificador debiera anular una o varias preguntas ordinarias, establecerá en el mismo Acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.

Prueba práctica: De carácter obligatorio y eliminatorio. (Hasta un máximo de 30 puntos)

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos de carácter práctico, referido al contenido específico del temario y a las funciones propias del puesto. El ejercicio será establecido por el Tribunal Calificador de forma inmediatamente anterior a la celebración del mismo.

Para superar el ejercicio deberá obtenerse una puntuación mínima de 15 puntos.

En este ejercicio se valorarán los conocimientos, la capacidad de síntesis, la capacidad de expresión escrita y, la capacidad para aplicar los conocimientos a las soluciones que se planteen.

El tiempo máximo para la realización de la prueba será 90 minutos. En cualquier caso, el tiempo exacto será determinado por el tribunal en las instrucciones del ejercicio.

El tribunal podrá exigir la lectura del ejercicio y la realización de preguntas, apreciándose, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución del problema planteado.

La puntuación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas teórica y práctica. Ambas podrán celebrarse el mismo día o en días diferentes, a criterio del Tribunal.

Tras la realización de los ejercicios anteriores, el Tribunal Calificador hará pública en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alfacar la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con la lista de personas aprobadas del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Tras ser acordada la plantilla definitiva y corregido el ejercicio, el Tribunal Calificador hará pública, la lista de personas aprobadas en el mismo, ordenada alfabéticamente.

8.2. FASE DE CONCURSO

De conformidad con el artículo 61.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la fase de concurso de valoración de méritos, en ningún caso, por sí misma podrá determinar el resultado del proceso selectivo.

Los méritos a valorar deberán ser suficientemente acreditados por los aspirantes y que solo podrán serlo conforme a los concretos medios de prueba establecidos en las presentes bases. El máximo de puntuación a obtener en el presente baremo será de 40 puntos.

La fase de concurso consistirá en la puntuación de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, de acuerdo al siguiente baremo:

1.- Experiencia profesional en el puesto de trabajo, hasta un máximo de 30 puntos

A. Experiencia profesional en el puesto: máximo 30 puntos:

A1. Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en un puesto de trabajo de Arquitecto Técnico o equivalente (la equivalencia deberá ser acreditada por el aspirante): 0,5 puntos.

A2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las otras Administraciones Públicas en un puesto de Arquitecto Técnico o equivalente (la equivalencia deberá ser acreditada por el aspirante): 0,25 puntos.

Se acreditará mediante certificación expedida por la Secretaría de la Administración correspondiente para la que se han prestado los servicios y en la que se hará constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, el tiempo de prestación, las características de la plaza o puesto ocupado, con indicación del grupo y categoría. En todo caso, se ha de aportar informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Sólo será tenida en cuenta los méritos alegados adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.-Cursos de formación y perfeccionamiento: hasta un máximo de 10 puntos

2.1. Por asistencia a cursos relacionados con las funciones a desempeñar, se otorgará la siguiente puntuación, en función del número de horas lectivas del curso (Max 7 puntos):

- Cursos de duración comprendida entre 20 y 40 horas lectivas, 0.20 puntos cada uno.
- Cursos de 41 a 60 horas lectivas, 0.30 puntos cada uno.
- Cursos de 61 a 80 horas lectivas, 0.50 puntos cada uno.
- Cursos de más de 80 horas lectivas, 0.75 puntos cada uno.

La puntuación máxima total por asistencia a cursos no podrá superar los 7 puntos.

La formación se acreditará mediante título, diploma o certificado en el que deberá constar la acción formativa realizada y su duración en horas, no pudiendo ser valorados los diplomas o certificados que no indiquen este requisito.

No serán puntuados los cursos en cuya acreditación se señalen periodos de duración de fecha a fecha o cualquier otro periodo que no permita al tribunal conocer con precisión su duración en horas. En los casos en que se indique el número de días de duración, sin detalle de las horas impartidas cada día, se puntuará a razón de dos horas por día.

No serán tampoco puntuados los cursos que, constando de varias materias de las cuales solo una parte pueda ser objeto de valoración, no recojan expresamente la duración en horas que dentro de los mismos tuvo la formación objeto de valoración.

2.2. Por estar en posesión de Titulaciones académicas, directamente relacionadas con la plaza que se oferta, de igual o superior nivel, distintas a la exigida en la presente Convocatoria: 1 punto por cada Título, hasta un máximo de 2 puntos.

2.3. Por estar en posesión de Título de Experto Universitario en área directamente relacionada con el puesto a desarrollar: 1 punto.

Desarrollo de los ejercicios:

El calendario de las pruebas, hora y lugar de su realización se publicará en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alfacar.

La convocatoria de cada prueba se hará en llamamiento único, siendo excluidas/os de la misma quienes no comparezcan.

Comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alfacar.

9. PUNTUACIÓN FINAL Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR:

El orden de calificación definitiva del sistema selectivo estará determinado por el resultado de sumar la puntuación

obtenida en cada uno de los ejercicios.

Una vez determinados los aspirantes que han superado el proceso selectivo, se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos, ordenados por la puntuación total obtenida.

El orden de prelación de quienes hayan superado las pruebas quedará determinado por su puntuación total, en orden de mayor a menor, y conformará bolsa de trabajo.

En caso de empate, este se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- Mayor puntuación ejercicio teórico.

Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales. Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.

La expresada relación se publicará por el Tribunal mediante anuncio en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alfacar y se elevará a la Presidencia para su resolución.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. NOMBRAMIENTO.

Los/as aspirantes propuestos/as para su nombramiento como funcionarios/as de carrera presentarán dentro del plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la relación definitiva de aprobados/as, los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que poseen las condiciones y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se le haya exigido su presentación anteriormente:

- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- Informe médico acreditativo de la posesión de capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.
- Declaración jurada de reunir todos los requisitos y facultades para poder desempeñar el puesto para el que ha sido propuesto.

Nombramiento: El aspirante aprobado/a que, dentro del plazo indicado, presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria serán nombrados/as funcionario/a de carrera. El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as públicos de carrera, quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración o ente público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Igualmente ocurrirá si el candidato nombrado, renuncia a la plaza, en el plazo de un año desde que se produce el mismo, pudiéndose nombrar al siguiente candidato que haya superado el proceso de selección.

11. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los/as aspirantes nombrados/as funcionarios/as de carrera quedarán sometidos/as al régimen de incompatibilidades vigente. Por esto, en las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación de los/as interesados/as de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

12. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL.

Los aspirantes que han superado al menos el primer ejercicio del proceso selectivo formarán parte de una Bolsa de Empleo Temporal, los integrantes ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado, siendo que aquellos que han superado los dos ejercicios pero no han obtenido plaza, tendrán prioridad en el orden de prelación de la bolsa.

Siempre por estricto orden de prelación, se podrán efectuar nombramientos según las necesidades.

13. IMPUGNACIÓN.

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente al día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I y ANEXO II se pueden descargar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfacar (<https://alfacar.sedelectronica.es>)

ANEXO III

TEMARIO.

APARTADO A) MATERIAS COMUNES.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.

Tema 2. Sometimiento de la administración a la ley y al derecho. Fuentes del derecho público. La ley. Clases de leyes.

Tema 3. La organización del Estado en la Constitución. Organización institucional o política y organización territorial.

Tema 4. Las comunidades autónomas. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 5. El régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 6. Organización y competencias municipales.

Tema 7. Personal al servicio de la entidad local. La función pública local. Organización, selección y situaciones administrativas.

Tema 8. La potestad reglamentaria en la esfera local, ordenanzas, reglamentos, bandos, procedimiento, elaboración y aprobación.

Tema 9. El acto administrativo: concepto, eficacia y validez.

Tema 10. El procedimiento administrativo local. Sus fases. El silencio administrativo.

Tema 11. La actividad de policía: las licencias.

Tema 12. Los derechos del ciudadano ante la administración pública. Consideración especial de interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la administración.

Tema 13. Las haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria, orden del día y requisitos de constitución.

Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdo.

APARTADO B) MATERIAS ESPECÍFICAS.

Tema 1. Evolución de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. Antecedentes históricos. Ámbito competencial para la regulación de la ordenación territorial, urbanística y ambiental. La Ley del Suelo. La Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Tema 2. La ordenación del territorio en Andalucía: sus instrumentos de ordenación territorial y su incidencia urbanística. Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada.

Tema 3. Instrumentos de Planeamiento General en Andalucía: Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes Intermunicipales y Planes de Sectorización. Objeto y contenido.

Tema 4. Planeamiento de desarrollo en Andalucía. Planes parciales. Planes especiales. Estudios de detalle. Los catálogos. Objeto y contenido.

Tema 5. Efectos de la aprobación de los instrumentos de planeamiento. Publicidad, vigencia e innovación. Suspensión de aprobaciones y otorgamiento de autorizaciones y licencias urbanísticas.

Tema 6. Los sistemas de compensación, cooperación y expropiación en la ejecución del planeamiento.

Tema 7. El régimen del suelo no urbanizable. Las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable. Los proyectos de actuación.

Tema 8. El régimen del suelo urbanizable. Derechos y deberes. La edificación con el deber conjunto de urbanizar.

Tema 9. El régimen del suelo urbano. Derechos y deberes.

Tema 10. La ejecución de obras de edificación: Edificación de parcelas y solares. Presupuestos de la edificación. Incumplimiento del deber de edificación.

Tema 11. Intervención en la edificación y usos del suelo: Licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico. Actos sujetos a licencia urbanística municipal. Competencia y procedimiento de otorgamiento. Eficacia y caducidad. Licencias urbanísticas disconformes con la nueva Ordenación Urbanística.

Tema 12. La legislación de medidas liberalizadoras y su implicación en los actos de intervención en la edificación y usos del suelo. Las comunicaciones previas y las declaraciones responsables.

Tema 13. La contratación con las compañías suministradoras y las licencias urbanísticas. Licencia e inscripción en el Registro de la Propiedad de la declaración de obra nueva. El concepto de obra terminada. Licencia de parcelación y el registro de la propiedad. Publicidad de las obras.

Tema 14. La Inspección Urbanística: Naturaleza y funciones. Visitas y actas de inspección.

Tema 15. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado. Reposición de la realidad física alterada.

Tema 16. Las situaciones de fuera de ordenación y Asimilable a Fuera de Ordenación.

Tema 17. El deber de conservación y rehabilitación. Las órdenes de ejecución.

Tema 18. La ruina urbanística: Supuestos de declaración y procedimiento. La ruina física inminente.

Tema 19. Ordenación urbanística vigente en el municipio de Alfacar.

Tema 20. Régimen del suelo urbano en Alfacar.

Tema 21. Régimen del suelo urbanizable en Alfacar.

Tema 22. Normas Específicas para suelo no urbanizable: régimen y clasificación. Regulación de las intervenciones de parcelación y de edificación. Cercas y vallas. Supuestos de existencia de núcleo de población. Parcela mínima de cultivo.

Tema 23. Ley 14/2.017, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Tema 24. Normativa vigente sobre protección del patrimonio histórico.

Tema 25. Las parcelaciones en Alfacar. Definiciones. Condiciones de las Parcelas. Intervención en el parcelario.

Tema 26. Las edificaciones en Alfacar: condiciones generales de la edificación. Alineaciones. Retranqueos. Separación a linderos. Edificación fuera de alineación. Establecimiento de alineaciones y rasantes. Altura de la edificación. Altura de plantas. Construcciones por encima de la altura máxima. Patios. Vuelos. Computo de edificabilidad.

Tema 27. Las edificaciones en Alfacar: Condiciones particulares de la edificación. Tipologías. Ocupación. Otras disposiciones.

Tema 28. Los usos en Alfacar: Clasificación. Condiciones. Criterios de compatibilidad. Condiciones de diseño.

Tema 29. Régimen de las Viviendas de Protección Oficial. Aplicación en el municipio de Alfacar.

Tema 30. La ocupación de la vía pública en Alfacar con terrazas y estructuras auxiliares.

Tema 31. La implantación de actividades. Clasificación de las actividades. Su coordinación con la actividad urbanística. Actividades de carácter ocasional.

Tema 32. Legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de protección ambiental.

Tema 33. Instrumentos de prevención ambiental: actuaciones sujetas, clases, competencias, y tramitación. La calificación

ambiental.

Tema 34. Valoraciones urbanísticas.

Tema 35. Ley de Ordenación de la Edificación: ámbito de aplicación. Exigencias técnicas y administrativas de la edificación. Agentes de la edificación: definición y obligaciones.

Tema 36. Clasificación de las actuaciones de intervención en la edificación y usos del suelo. Tipos de obra sobre edificaciones y construcciones.

Tema 37. El proyecto de edificación. Condiciones, definición y contenido. Supuestos de innecesidad de proyecto técnico. El visado colegial.

Tema 38. La accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y el transporte. Normativa andaluza y estatal.

Tema 39. Condiciones térmicas y acústicas de los edificios. Normativa reguladora. Exigencias en el proyecto de ejecución.

Tema 40. Seguridad contra incendios en los edificios. Normativa y ámbito de aplicación. Exigencias en el proyecto de ejecución.

Tema 41. La salud y la seguridad en el trabajo en la construcción. Normativa de aplicación. Evaluación de riesgos. Protecciones

personales y colectivas. Medidas preventivas. Personal con funciones de control y seguimiento en obra.

Tema 42. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción: Disposiciones específicas durante las fases de proyecto y ejecución de las obras. Estudio y Plan de seguridad y salud. Contenido y desarrollo.

Tema 43. Documentación, estructura y supervisión de proyectos de obras en la contratación pública.

Tema 44. El lenguaje de las grietas. Diagnóstico pato- lógico de la construcción tradicional. Patología de los pavimentos.

Tema 45. Elaboración de Presupuestos. Criterios de medición. Creación de precios. Control de costes. Manejo de bases de precios. Manejo de programa Presto.

Tema 46. El dibujo técnico. Manejo de programas CAD.

En Alfacar, a 13 de julio de 2025

Firmado por: Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Administración

EDICTO BASES CONCURSO MÉRITOS PROVISIÓN JEFATURA CONTRATACIÓN

EDICTO BASES CONCURSO MÉRITOS PROVISIÓN JEFATURA CONTRATACIÓN

EDICTO

DON JUAN JOSÉ RUIZ JOYA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

HACE SABER: Que mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos y Organización administrativa número 2025-3606 de fecha 23 de julio de 2025, se han resuelto aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión de del puesto de jefe/a servicio contratación del Ayuntamiento de Almuñécar mediante el sistema de concurso por movilidad interadministrativa entre personal funcionario de carrera.

El plazo de presentación de solicitudes será 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE JEFE/A SERVICIO CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO POR MOVILIDAD INTERADMINISTRATIVA ENTRE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

Primera. Objeto

1. El propósito de las presentes bases es establecer las normas que rigen la convocatoria para la provisión, mediante concurso específico de méritos, del puesto de Jefe/a Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar. Dicho proceso se llevará a cabo a través del mecanismo de movilidad dirigido al personal funcionario de carrera perteneciente a las distintas Administraciones Públicas. Las características del puesto son las siguientes:

Denominación: Jefe/a Servicio Contratación

Grupo/Subgrupo: A1

Titulación: título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente.

Nivel complemento de destino: 26

Nivel complemento específico: 1500 (16.238,25 €)

Adscripción Administraciones Públicas: Personal funcionario con habilitación de carácter nacional, personal funcionario de la Administración del Estado, de Comunidades Autónomas y Administración Local.

Responsabilidades generales: Realizar todas aquellas funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior en los expedientes de contratación, responsabilizándose de su correcta tramitación.

Tareas más significativas:

- Preparar, tramitar y supervisar los expedientes de contratación promovidos por el Ayuntamiento.
- Dirigir y controlar la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas, la redacción de contratos, la gestión del registro de contratistas, el archivo de contratos, la devolución de garantías, el seguimiento del vencimiento de contratos y sus posibles prórrogas, así como la revisión de precios y cualquier otra función vinculada al proceso contractual.

- Gestionar y supervisar la tramitación de los expedientes de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos.
- Asistir a los órganos de contratación, proporcionando soporte técnico y jurídico durante todas las fases del procedimiento.
- Asesorar e informar en cuestiones complejas relacionadas con la contratación administrativa, prestando apoyo especializado a otras áreas o responsables municipales.
- Coordinar los expedientes de contratación con las distintas unidades y servicios del Ayuntamiento, supervisando la documentación aportada para asegurar su coherencia y adecuación a la normativa vigente.
- Elaborar pliegos de cláusulas administrativas particulares e informes jurídicos necesarios para la tramitación de los expedientes de contratación.
- Ejecutar cualquier otra función relacionada con las anteriores que, en el marco de su categoría profesional, le sean encomendadas por la autoridad competente (superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía) o establecidas por la normativa aplicable.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 91 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, artículos 123 y siguientes de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y el 2 del R.D. 896/91, de 7 de junio, y el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, y R.D 364/1995, de 10 de marzo; el sistema de provisión será el de concurso de méritos por movilidad interadministrativa, en el que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Segunda. Requisitos

1. Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera en cualquier Administración Pública.
- b) Pertenecer al grupo de clasificación A, subgrupo A1.
- c) Acreditar una experiencia mínima como personal funcionario de tres años en el mismo subgrupo o grupo de clasificación profesional, A1, de conformidad con el artículo 127.3 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- d) Acreditar una antigüedad mínima de 2 años desde la toma de posesión en el último destino definitivo.
- e) Estar en posesión del título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente.
- f) Estar en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa, excepto la de suspensión firme, mientras dure la suspensión, o de excedencia voluntaria por interés particular y excedencia voluntaria por agrupación familiar cuando lleve un año o menos en dicha situación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el funcionario de carrera se encontrase en la situación de excedencia con reserva de puesto solo podrá participar si llevase, al menos, seis meses en la citada situación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Desde la situación administrativa de excedencia voluntaria incentivada solo será posible la participación si llevase más de cinco años en dicha situación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- g) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2. Los requisitos establecidos en los puntos anteriores deberán cumplirse por las personas aspirantes al último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la fecha de toma de posesión.

Tercera. Solicitudes

1. Quienes deseen tomar parte en el proceso de provisión de puestos, cursarán su solicitud en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al modelo publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es>), dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- a) Copia D.N.I por ambas caras
- b) Copia de la titulación académica requerida. En el caso de titulaciones equivalentes a las exigidas en la convocatoria, las personas aspirantes deberán aportar la documentación acreditativa de dicha equivalencia.
- c) Justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP Granada núm. 49, de 14/03/2025). El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Epígrafe 1. Tarifa General

Grupo A1: 63,24
€

Epígrafe 3. Tarifa personas con discapacidad (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza) Grupo A1: 0 €

- d) En su caso, documentación justificativa de las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma. La falta de justificación del abono de los derechos de examen que correspondan, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, será motivo de exclusión insubsanable.
- e) Acreditación experiencia o servicios prestados mínimos de 3 años en el subgrupo A1.
- f) Acreditación antigüedad mínima de 2 años desde la toma de posesión en el último destino definitivo.
- g) Declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- h) En su caso, auto baremo de méritos conforme al anexo I de las presentes bases y documentación justificativa de los méritos alegados, conforme a lo dispuesto en la base sexta.

2. La alegación de méritos no será requisito obligatorio de admisión, por lo que la falta o inexistencia de alegación de los mismos no será considerada defecto de la solicitud, ni será requerida su subsanación por parte de esta Administración.

No obstante, para que los méritos puedan ser tenidos en cuenta en la fase de concurso, será obligatoria su alegación expresa mediante la aportación de la documentación justificativa correspondiente junto con la solicitud inicial, y la presentación del autobaremo de méritos.

Los méritos reflejados en el autobaremo tendrán carácter meramente declarativo, y solo podrán ser valorados si se acompaña la correspondiente justificación documental, de tal forma que la presentación del autobaremo sin la documentación acreditativa no será suficiente y comportará la no valoración de los méritos que no hayan sido debidamente justificados en el momento de presentación de la solicitud.

Los defectos formales o materiales en la justificación de los méritos documentalmente incorporados en el momento de la solicitud inicial, podrán ser subsanados en el plazo de alegaciones previsto tras la publicación de las calificaciones provisionales de la fase de concurso.

No se permitirá en ningún caso la inclusión de nuevos méritos no identificados en la solicitud inicial, ni la acreditación de méritos que no hubieran sido justificados documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes, ni la valoración de méritos obtenidos con posterioridad a dicha fecha.

3. Tras la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, el resto de anuncios se realizarán exclusivamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal (<https://almunecar.sedelectronica.es>) y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://portaltransparencia.almunecar.es/empleo-publico-y-rr-hh/procesos-selectivos/>). Las personas aspirantes

podrán dirigir sus consultas relativas al presente procedimiento al correo electrónico procesosselectivos@almunecar.es.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, empleando para ello el trámite específico que se habilite a tal efecto.

5. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la presentación extemporánea de solicitudes y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

6. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

7. En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para aquellas personas con discapacidad que así lo soliciten en su instancia de participación y la motiven con los dictámenes técnicos facultativos correspondientes, entendiéndose que no precisan adaptación alguna si no lo hacen constar expresamente en la misma, debiéndose pronunciar el órgano de selección sobre las adaptaciones solicitadas antes realizar los respectivos ejercicios.

8. Solo procederá la devolución de las tasas satisfechas en concepto de derechos de examen en los supuestos establecidos en Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar.

9. No será necesario compulsar la documentación acreditativa ni presentar documentos originales, salvo quien resulte seleccionado y cuando así le sea requerido.

10. Los órganos de valoración deberán dar cuenta al Departamento de Recursos Humanos de las inexactitudes o falsedades observadas en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

11. Las personas aspirantes estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos en todas las fases del correspondiente procedimiento, desde la presentación de solicitudes hasta la elección de destinos, incluidos, en su caso, las reclamaciones y los recursos administrativos que pudieran interponer.

Cuarta. Admisión de aspirantes

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía, o de la Concejalía Delegada competente, en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, en su caso.

2. Dicha Resolución se publicará en el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es>), concediéndose un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de su publicación para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

3. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Junto con la lista definitiva se determinará el lugar, fecha y hora de inicio de la fase de concurso y la composición nominal de la Comisión de valoración.

4. Los/as aspirantes excluidos/as podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución definitiva a que se refiere el punto anterior.

5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

Quinta. Comisión de valoración

1. La valoración de los méritos y capacidades de las personas candidatas deberá llevarse a cabo por la comisión de valoración, órgano colegiado de carácter técnico, cuya composición responderá a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad, objetividad, confidencialidad de la información, transparencia y protección de datos personales.

2. La Comisión de valoración estará compuesta por las siguientes posiciones, todas ellas con voz y voto:

— Presidente/a: Nombrado/a por la persona titular de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente.

— Vocales: Nombrado/a por la persona titular de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente.

— Secretario/a: Nombrado/a por la persona titular de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente.

Su composición se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre, en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Ley 5/2023, de 7 de junio.

Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

3. No podrá formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos o laboral temporal, el personal eventual, quienes pertenezcan a los órganos de gobierno, sean personas administradoras u ostenten la representación de asociaciones, organizaciones sindicales, órganos unitarios o de representación de personal o cualquier otra entidad cuyos intereses estén relacionados directamente con la actuación de los órganos de selección; las personas, funcionarias o no, que realicen o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

4. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo, escala o categoría de que se trate, así como ser idóneos para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos.

5. Las comisiones de valoración tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, todas ellas estarán sometidas a las normas contenidas en la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas que resulte de aplicación.

6. Los/as componentes de la Comisión de valoración deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Las comisiones de valoración podrán contar con el asesoramiento y colaboración técnica de personas asesoras, que deberán garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de su actuación.

8. La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante, lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en éstas.

9. Todos los/as componentes de la Comisión tendrán derecho a la percepción de “asistencias y dietas” en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los/as componentes de la Comisión se clasificarán según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria.

Sexta. Procedimiento de provisión

1. El sistema de concurso específico constará de dos fases, una general y otra específica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

2. La fase general consistirá en la valoración de los méritos establecidos para los concursos generales.

3. La fase específica consistirá en la valoración de capacidades y aptitudes relacionadas con las funciones encomendadas al puesto de trabajo a cubrir, pudiéndose utilizar para ello la realización de pruebas de carácter práctico, memorias, entrevistas u otros sistemas similares, e incluso la valoración de titulaciones y/o competencias relacionadas con el mismo.

4. La puntuación asignada a la fase general será del cuarenta y cinco por ciento del total y la asignada a la fase específica será del cincuenta y cinco por ciento del total.

a) Fase general (45 puntos)

En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la Comisión valorará los siguientes méritos, aportados por cada persona aspirante:

1. Experiencia profesional (máx. 15 puntos)

a) Por experiencia profesional en los diez últimos años en el desempeño de puestos del área de Contratación, tanto con carácter definitivo como provisional, de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo del subgrupo A1, con nivel superior a 26 y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria. 0,35 puntos

2. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo del subgrupo A1, con nivel 26 y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria. 0,175 puntos

3. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo del subgrupo A1, con nivel inferior a 26 y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria. 0,0875 puntos

b) Se entenderán como análogos aquellos puestos del subgrupo A1 de Técnico de Administración General o Técnico de Administración Especial adscritos a las áreas de Contratación, o en puestos de personal funcionario con Habilitación de Carácter Nacional de las escalas de Secretaría y Secretaría-Intervención.

c) Este apartado se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación:

1) Certificado de servicios prestados en el que se especifique los periodos exactos de desempeño, la naturaleza del puesto, cuerpo, escala y especialidad, denominación del puesto y unidad administrativa.

2) Nombramiento o toma de posesión.

3) Informe de vida laboral

4) Hoja de servicios actualizada emitida por la Administración competente.

En cualquier caso, la documentación aportada debe permitir demostrar de manera suficiente el puesto de trabajo ocupado, el subgrupo y nivel de complemento de destino correspondiente a cada uno de los periodos de prestación de servicios alegados, y el área de adscripción.

2. Grado personal (máx. 7 puntos)

a) Por el grado personal consolidado, conforme a la siguiente escala:

Grados nivel superior 26	7 puntos
Grados nivel 26	4 puntos
Grado nivel inferior a 26	2 puntos

En caso de no acreditar la consolidación del grado personal, se otorgará a la persona aspirante la puntuación recogida en el subapartado para el «grado nivel inferior a 26».

b) Este apartado se acreditará mediante la aportación de uno de los siguientes documentos:

1) Certificado administrativo de grado personal consolidado

2) Resolución administrativa de reconocimiento de grado

3. Permanencia en el puesto de trabajo (máx. 7 puntos)

a) La valoración de este mérito se realizará en función de los años completos de permanencia en el puesto de trabajo desde el que se participe o fracciones superiores a seis meses:

Más de 6 años de permanencia	7 puntos
Más de 5 años y hasta 6 años de permanencia	6 puntos
Más de 4 años y hasta 5 años de permanencia	5 puntos
Más de 3 años y hasta 4 años de permanencia	4 puntos

<i>Más de 2 años y hasta 3 años de permanencia</i>	<i>3 puntos</i>
<i>Más de 1 año y hasta 2 años de permanencia</i>	<i>2 puntos</i>
<i>De 6 meses a 1 año de permanencia</i>	<i>1 punto</i>

b) Este apartado se acreditará mediante la aportación de:

1) Certificado de servicios prestados e informe de vida laboral actualizado.

2) Toma de posesión o certificado emitido por el órgano competente que permita comprobar el tiempo de permanencia en el puesto.

4. Antigüedad (máx. 7 puntos)

a) Se valorará cada año completo de servicio prestados — reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre —, o fracción superior a seis meses, computándose a estos efectos los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera y/o laboral fijo de grupo equivalente:

- | | |
|---|--------------------|
| <i>1. Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados en la Administración Local, en un puesto del subgrupo A1</i> | <i>2 puntos</i> |
| <i>2. Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados en cualquier Administración pública, en un puesto del subgrupo A1</i> | <i>1 punto</i> |
| <i>3. Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados en cualquier Administración pública, en cualquier grupo o subgrupo</i> | <i>0,50 puntos</i> |

b) Este apartado se acreditará mediante la aportación de certificado de servicios prestados e informe de vida laboral actualizado.

5. Titulación (máx. 5,5 puntos)

a) Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales distintas a la utilizada para el acceso al grupo o subgrupo y, en su caso, especialidad desde el que se concursa, siempre que no sean necesarias para obtener otra superior y sean de igual o superior nivel a la exigida para acceder al grupo o subgrupo y, en su caso, especialidad a que esté adscrito el puesto solicitado.

- | | |
|---|--------------------|
| <i>Doctorado</i> | <i>4 puntos</i> |
| <i>Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior</i> | <i>3 puntos</i> |
| <i>Master universitario</i> | <i>0,50 puntos</i> |
| <i>Especialista o experto universitario</i> | <i>0,20 puntos</i> |

b) Por Máster universitario se entenderán aquellos incluidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o norma que la sustituya.

c) Este apartado se acreditará mediante copia de la titulación alegada.

6. Formación (máx. 3,5 puntos)

a) Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto objeto de la convocatoria: 0,0035 puntos por hora.

b) En todo caso serán valorables:

— Aquellos cursos directamente relacionados con las materias recogidas en el temario de la convocatoria.

— Aquellos cursos relativos a materias transversales de igualdad, ofimática y competencias digitales, formación en materia de régimen local y derecho administrativo general.

c) En ningún caso serán valorables:

— Los cursos que no acrediten las horas de formación.

— Los cursos que sean inferiores a 15 horas.

— Los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entiende por planes de empleo aquellos instrumentos propios de cada Administración por el cual se proceda a la reordenación, redistribución o reorganización de su personal.

— Los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y así quede justificado por la persona aspirante.

— Los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

— Los cursos con más de 15 años de antigüedad.

d) La formación exigida como requisito específico para participar en el proceso selectivo no podrá volver a ser valorada como mérito en este apartado.

e) Los Másteres propios se puntuarán con un máximo de 0,20 puntos, independientemente de su duración total.

f) Los candidatos/as que pretendan hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, deberán acreditar que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación.

g) Este apartado se acreditará mediante copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable.

c) Fase específica (55 puntos)

Finalizada la fase general, la Comisión de valoración convocará a las personas aspirantes para la exposición y defensa de la memoria, mediante anuncio publicado en la sede electrónica municipal. Entre dicha publicación y la fecha de exposición deberán transcurrir, al menos, 7 días naturales, a fin de que las personas convocadas puedan preparar suficientemente su presentación.

En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán otros méritos relativos a las capacidades y aptitudes relacionadas con las funciones encomendadas al puesto de trabajo a cubrir mediante la elaboración de una Memoria.

Las personas aspirantes deberán presentar una Memoria original e inédita que exponga su visión sobre el modelo de gestión y organización del Servicio de Contratación. Este documento deberá abordar, de manera estructurada y fundamentada, los siguientes aspectos clave:

- 1) Análisis de las principales dificultades y desafíos a las que se enfrentan los Servicios de Contratación.
- 2) Organización de un Servicio de Contratación, compuesto por cuatro funcionarios: dos técnicos/as, incluida la jefatura del servicio, y dos administrativos. Las personas aspirantes deberán proponer un modelo organizativo óptimo que garantice la eficiencia en la gestión del servicio, abordando aspectos tales como estructura funcional y operativa, metodologías de trabajo, procesos de comunicación interna, propuestas de mejora de la gestión, etc.
- 3) Aportaciones personales y conclusiones.

Normas de presentación:

— Extensión máxima: 15 folios.

— Fuente: Arial, tamaño 11.

— Espaciado: sencillo.

— Formato: A4, a una sola cara.

Cada persona aspirante deberá defender su memoria ante la Comisión de valoración en sesión pública. La Comisión analizará de manera conjunta la claridad expositiva en la presentación y argumentación del contenido, la profundidad de los conocimientos específicos sobre las funciones del puesto, los recursos disponibles y las características del servicio, la capacidad analítica y técnica demostrada en la identificación de desafíos y en la formulación de propuestas de mejora, así como las aportaciones personales realizadas en materia organizativa, procedimental y estratégica, valorando la coherencia, viabilidad e innovación de las soluciones planteadas.

La puntuación otorgada a cada una de las personas aspirantes deberá quedar justificada en el expediente.

Séptima. Calificaciones y propuesta de nombramiento

1. La calificación final de las personas aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada una de las fases del proceso selectivo.
2. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por las personas aspirantes, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

- 1) Fase específica: memoria.
- 2) Fase general: concurso.

En caso de persistir el empate, se atenderá al orden del llamamiento de la convocatoria, conforme al sorteo público celebrado al efecto, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

3. Se establece una puntuación mínima de 70 puntos para la adjudicación del puesto. En el caso de que no sea alcanzada por ninguna de las personas candidatas, determinará la declaración del concurso como desierto.
4. La Comisión hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de nombramiento con la persona que haya obtenido mayor puntuación.

La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido la puntuación total más alta y finalizará con el número de personas que coincida con el número de puestos convocados.

5. Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de las personas aspirantes seleccionadas.

Octava. Presentación de documentos

1. La persona aspirante que hubiera superado que figure en la propuesta que eleva la Comisión para su nombramiento, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

- A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en las bases.
- B) Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad.

Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de la persona aspirante que, habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de tres días hábiles.

4. Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as y con la finalidad contemplada en el citado artículo el Tribunal elaborará además una relación complementaria para dar cobertura a futuros contratos de carácter temporal.

Novena. Toma de posesión

1. Las personas aspirantes nombradas deberán tomar posesión en los plazos legalmente previstos, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.
2. En el plazo legalmente previsto deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Decima. Legislación y recursos

1. Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Constitución Española, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y normativa complementaria aplicable, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
2. Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I. AUTOBAREMO DE MÉRITOS

INSTRUCCIONES: 1. Rellene sus datos personales y los datos específicos de la convocatoria. 2. Rellene los apartados sombreados en la columna «Puntos» conforme a los méritos valorables comprendidos en las bases generales y en las bases específicas del procedimiento. 3. En los anexos de experiencia profesional y formación, indique uno por uno los periodos de experiencia profesional, los títulos y cursos formativos a valorar. Si junto con su solicitud decide alegar más méritos de los que tienen cabida en el formulario, marque la casilla correspondiente. Cada apartado tiene una puntuación máxima, por lo que todos aquellos méritos que excedan de tal puntuación no serán valorados por el Tribunal.

D./D^a. _____, con D.N.I. _____, expone que, según los méritos puntuables en las BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE JEFE/A SERVICIO CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO POR MOVILIDAD INTERADMINISTRATIVA ENTRE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, el autobaremo alegado en los distintos apartados es el siguiente:

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 16 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
1.1. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo del subgrupo A1, con nivel superior a 26 y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,35 puntos	
1.2. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo del subgrupo A1, con nivel 26 y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,175 puntos	
1.3. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo del subgrupo A1, con nivel inferior a 26 y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,0875 puntos	
2. Grado personal (puntuación máxima del apartado: 7 puntos)		
Concepto	Nivel	Puntos
Conforme a lo dispuesto en el punto 2 de la base sexta, se valorará el grado personal que se tenga consolidado.		
3. Grado personal (puntuación máxima del apartado: 7 puntos)		
Concepto	Permanencia (Años)	Puntos
Conforme a lo dispuesto en el punto 3 de la base sexta, se valorarán los años completos de permanencia en el puesto de trabajo desde el que se participe o fracciones superiores a seis meses.		
4. Antigüedad (puntuación máxima del apartado: 7 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
4.1. Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados en la Administración Local, en un puesto del subgrupo A1	2 puntos	
4.2. Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados en cualquier Administración pública, en un puesto del subgrupo A1	1 punto	
4.3. Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados en cualquier Administración pública, en cualquier grupo o subgrupo	0,50 puntos	
5. Titulación académica (Puntuación máxima del apartado: 5,50 puntos)		
Titulaciones regladas <u>distinta a la requerida para participar en el procedimiento</u>		
Concepto	Baremo	Puntos

5.1 Doctorado	4 puntos	
5.2 Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior	3 puntos	
5.3 Master universitario	0,50 puntos	
5.4 Especialista o experto universitario	0,20 puntos	
6. Cursos de formación y perfeccionamiento (Puntuación máxima del apartado: 3,50 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
Cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto objeto de la convocatoria	0,0035 puntos	
BAREMACIÓN TOTAL (APARTADOS 1+2+3+4+5+6)		

El/la abajo firmante declara ser ciertos cuantos datos que figuran en el autobaremo.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

Almuñécar, a 23 de julio de 2025

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar

Fdo: Juan José Ruiz Joya



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Administración

NÚMERO 2025041548

PADRON FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

PADRON IBI RÚSTICA 2025

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

Mediante Resolución de la Tercera Teniente Alcalde y Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Armilla n.º 2025/3519 de fecha 21 de julio del presente, ha sido aprobado el padrón fiscal y los recibos integrantes del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio 2025.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica <https://sede.armilla.es>

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

Localidad: Armilla

En las entidades bancarias colaboradoras, en cualquier oficina de correos y a través de la sede electrónica municipal.

Se hace saber que el pago de los recibos se devenga por el año completo, siendo el plazo de cobro en periodo voluntario el que comprende desde el 8 de septiembre hasta el 26 de noviembre del 2025.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades colaboradoras con la gestión recaudatoria (CAIXABANK, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJAMAR, BBVA) en cualquier oficina de correos, así como a través de internet en la sede electrónica del Ayuntamiento de Armilla <https://armilla.es/el-ayuntamiento/concejalias/concejalia-de-economia-y-hacienda/pago-de-recibos-municipales>.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido, y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Armilla <https://armilla.es/el-ayuntamiento/concejalias/concejalia-de-economia-y-hacienda/pago-de-recibos-municipales>.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Armilla, a 22 de julio de 2025

Firmado por: Dolores Cañavate Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MC
09/2025 EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aprobación definitiva expediente MC 09/2025 de Crédito Extraordinario del Excmo. Ayuntamiento de Cádíar

D. Encarnación María López Fernández, Alcaldesa - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cádíar (Granada),

HACE SABER: Que en cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cádíar de fecha 29 de mayo de 2025 en el Expte 282/2025 de modificación presupuestaria en su modalidad de Crédito Extraordinario MC 09/2025 de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTA EN GASTOS

Aplicación		Descripción	Modificación del crédito
Progr.	Económica		
920	13002	Compensación e Indemnización finalización contrato (Art. 2.6 Ley 20/2021)	3.623,84
231	13002	Antigüedad Aux. Ayuda Domicilio ejecución Sentencias	15.831,11
		TOTAL	19. 454,95

Dichos gastos se financia, de conformidad con el art. 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora De las Haciendas Locales, así como el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990 con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales en los siguientes términos:

APLICACIONES QUE FINANCIA EL GASTO

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones
Económica			
870.00	Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales		19.454,95
		TOTAL BAJAS	19.454,95

--	--	--	--

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local , la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cádiz a 23 de julio de 2025

Firmado por Encarnación María López Fernández
Alcaldesa Excmo. Ayuntamiento de Cádiz



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MC
10/2025 EN SU MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aprobación definitiva expediente MC 10/2025 de Suplemento de Crédito del Excmo. Ayuntamiento de Cádíar

D. Encarnación María López Fernández, Alcaldesa - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cádíar (Granada),

HACE SABER: Que en cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cádíar de fecha 29 de mayo de 2025 en el Expte 300/2025 de modificación presupuestaria en su modalidad de suplemento de crédito MC 10/2025 de acuerdo con el siguiente detalle:

Partidas que Suplementan

PARTIDA	CIF	N.º FACTURA	TERCERO	FECHA	IMPORTE
334/22699	G04893830	7/24	CLUB DEPORTIVO MULTIDEPORTES EJIDO	30/08/24	605,00
132/12103	P1815000C	CONVENIO	AYUNTAMIENTO DE ORGIVA	09/10/20	8.059,96
1621/22103	E19709138	24300136	HEREDEROS JOSÉ M.ª LÓPEZ REINOSO	31/12/24	693,17
920/22103	E19709138	24300138	HEREDEROS JOSÉ M.ª LÓPEZ REINOSO	31/12/24	439,79
334/22699	G67946552	S-010 24	FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES	13/05/24	546,79
920/22110	B67974923	240453	HEMAGACLEAN S.L	19/02/24	577,73
920/22110	B67974923	242915	HEMAGACLEAN S.L	24/09/24	1.729,66
334/22699	B93045995	ESD0224 ,013	SERVICIOS DE SALUD Y SEGUNDA OPINIÓN	21/02/24	925,00
920/21200	B18982827	0153PL/24	RECLICADOS LA TRINCHERA S.L	30/06/24	696,00
323/21200	74714762K	18/2024	DEMETRIO SÁNCHEZ GUALDA	24/04/24	2.698,30
241/22000	B19706621	A240000193	ACTIVIDADES LOS PANTALEONES SL	07/02/24	74,14
241/22000	B19706621	A240000230	ACTIVIDADES LOS PANTALEONES SL	16/07/24	99,80
241/22699	B19706621	A2400002361	ACTIVIDADES LOS PANTALEONES SL	27/08/24	33,75
241/22699	B19706621	A240000375	ACTIVIDADES LOS PANTALEONES SL	09/06/24	18,90
241/22000	B19706621	A240000561	ACTIVIDADES LOS PANTALEONES SL	12/12/24	9,80
241/22000	B19706621	A240000570	ACTIVIDADES LOS PANTALEONES SL	19/12/24	59,31

920/21300	B18803270	A/1030	FRANCISCO LÓPEZ ARCHILLA S.L	21/10/24	543,27
920/21300	B18803270	A/1031	FRANCISCO LÓPEZ ARCHILLA S.L	21/10/24	50,88
920/21300	B18803270	A/1032	FRANCISCO LÓPEZ ARCHILLA S.L	21/10/24	94,11
920/21300	B18803270	A/1033	FRANCISCO LÓPEZ ARCHILLA S.L	21/10/24	90,81
920/21300	B18803270	A/1034	FRANCISCO LÓPEZ ARCHILLA S.L	21/10/24	72,25
920/21300	B18803270	A/1035	FRANCISCO LÓPEZ ARCHILLA S.L	21/10/24	964,33
920/21300	B18803270	A/1036	FRANCISCO LÓPEZ ARCHILLA S.L	21/10/24	118,07
920/21300	B18803270	A/1037	FRANCISCO LÓPEZ ARCHILLA S.L	21/10/24	76,84
920/21300	B18803270	A/1038	FRANCISCO LÓPEZ ARCHILLA S.L	21/10/24	167,05
920/21300	B18803270	A/608	FRANCISCO LÓPEZ ARCHILLA S.L	28/06/24	338,80
920/21300	B18803270	A/715	FRANCISCO LÓPEZ ARCHILLA S.L	23/07/24	766,34
338/22799	B19677756	24110	ARTYLED INSTALACIONES	18/09/04	6.388,80
338/22799	74714069H	000244	ANDRÉS ARCHILLA CASTILLO	17/10/24	3.380,74
920/21300	74714069H	000176	ANDRÉS ARCHILLA CASTILLO	17/07/24	692,12
161/21000	74711711Y	1400099	RAFAEL ROMERA FERNÁNDEZ	23/12/24	1.524,60
920/21200	74711711Y	1400098	RAFAEL ROMERA FERNÁNDEZ	19/12/24	2.286,90
161/21000	A26019992	00877242FO000023	FACC AQUALIA S.A	11/06/24	72,60
920/22201	B13960265	FV-001364	MENSAHUPA S.L	31/07/24	35,71
1532/21000	B18560979	18/2024	ARIDOS Y TRANSPORTES CARVAJAL	18/10/24	4.436,83
920/22712	75137992M	CO2024	LYDIA MARÍA AGUAYO RUÍZ	30/07/24	901,00
920/21200	F18037101	A 2024/A573	SANTA BARBARÁ DE CONSTRUCCIONES	30/12/24	2.438,15
334/22699	53709536M	A/240	FRANCISCO CÉSPEDES LÓPEZ	30/10/24	262,02
312/61900	B04527164	36	CALIDAD Y DISEÑO CONSTRUCC COBRANS	30/08/24	5.361,18
450/21000	A84395078	24/07/2024	SGS INSPECCIONES REGLAMENTARIA SA	24/07/24	108,90
SUPLEMENTO					48.439,40

Dichos gastos se financian, de conformidad con el art. 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora De las Haciendas Locales, así como el artículo 36.1 c) del Real Decreto 500/1990 con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales en los siguientes términos:

Aplicaciones que financian el gasto

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones
Económica			
870.00	Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales		48.439,40
	TOTAL BAJAS		48.439,40

--	--	--	--

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local , la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cádiz a 23 de julio de 2025

Firmado por Encarnación María López Fernández
Alcaldesa Excmo. Ayuntamiento de Cádiz



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MC
11/2025 EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aprobación definitiva expediente de modificación presupuestaria MC 11/2025 de Crédito Extraordinario del Excmo.
Ayuntamiento de Cádíar

D. Encarnación María López Fernández, Alcaldesa - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cádíar
(Granada),

HACE SABER: Que en cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto
Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de
las Haciendas Locales, y al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al
público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de
Cádíar de fecha 29 de mayo de 2025 en el Expte 301/2025 de modificación presupuestaria en su
modalidad de Crédito Extraordinario MC 11/2025 de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTA EN GASTOS

Aplicación		Descripción	Modificación del crédito
Progr.	Económica		
333	62300	Instalación y puesta en marcha Bomba Calor SIME Francoils Vaillans (Prog. Concertación 2604)	15.174,21
		TOTAL	15.174,21

Dicho gasto se financia, de conformidad con el art. 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de
marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora De las Haciendas Locales, así
como el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990 con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para
Gastos Generales en los siguientes términos:

APLICACIONES QUE FINANCIAN EL GASTO

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones
Económica			
870.00	Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales		15.174,21
		TOTAL BAJAS	15.174,21

--	--	--	--

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local , la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cádiz a 23 de julio de 2025

Firmado por Encarnación María López Fernández
Alcaldesa Excmo. Ayuntamiento de Cádiz



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

Administración

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL ANEXO
PLANTILLA DE PERSONAL

Aprobación definitiva expediente 290/2025 de modificación puntual del Anexo de la plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Cádiar

D. Encarnación María López Fernández, Alcaldesa - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cádiar (Granada),

HACE SABER: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones durante el periodo de exposición al público, ha quedado definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación en su sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2025, derivado del expediente 290/2025 de modificación puntual de la plantilla de personal que acompaña al Presupuesto prorrogado al ejercicio 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Cádiar con el siguiente detalle:

PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación	N.º Plazas	Grupo	Subgrupo	C.D	C.E	Escala Subescala	Clase	Total Retribuc	Situación
Arquitecto	1	A	A2	24	8.000,00	Admón Especial	F	37.824,46	Vacante
Técnico (Jornada completa)						Técnica			
Agente Medio Ambiente	1	A	A2	24	2.400,22	Admón Especial	F	13.329,97	Vacante
(Jornada Parcial)						Técnica			

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Cádiar a 23 de julio de 2025

Fdo.: Encarnación María López Fernández
Alcaldesa Excmo. Ayuntamiento de Cádiar



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

Administración

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

Aprobación inicial del expediente 367/2025 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de la piscina municipal del Ayuntamiento de Cádiar

D^a Encarnación María López Fernández Alcaldesa- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cádiar (Granada).

HACE SABER: Que El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025 acordó la aprobación inicial del expediente del 367/2025 de La Ordenanza Fiscal Reguladora de La Tasa por la prestación del servicio por la utilización de la piscina municipal del Ayuntamiento de Cádiar.

Aprobado inicialmente el expediente 367/2025 de La Ordenanza Fiscal Reguladora de La Tasa por la prestación del servicio por la utilización de la piscina municipal del Ayuntamiento de Cádiar, por acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, hasta entonces provisional.

En Cádiar a 23 de julio de 2025

Firmado por Encarnación María López Fernández

Alcaldesa Excmo. Ayuntamiento de Cádiar



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

Administración

APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2025/2026 DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

Aprobación del expediente 337/2025 del Plan Económico financiero para los ejercicios 2025/2026 del Excmo.

Ayuntamiento de Cádiar

D. Encarnación María López Fernández, Alcaldesa - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cádiar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Cádiar en su sesión ordinaria de 26 de junio de 2025 acordó la aprobación del Plan Económico – financiero para los ejercicios 2025-2026 del Excmo. Ayuntamiento de Cádiar, por lo que a efectos exclusivamente informativos se publica en el Boletín Oficial de La Provincia conforme a lo previsto en el art. 26 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Una copia de dicho Plan Económico-financiero se encuentra a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la corporación, hasta la finalización de la vigencia del Plan.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos.

En Cádiar a 23 de julio de 2025

Firmado por Encarnación María López Fernández

Alcaldesa Excmo. Ayuntamiento de Cádiar



NÚMERO 2025041610

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

Administración

Padrón de agua y otros Abril 2025 corregido

Padrón de agua y otros Abril 2025 corregido

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2025 el padrón correspondiente a los periodos de facturación 01/04/2025 al 30/04/2025 (corregido), de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, de conformidad con lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales, se expone al público por término de quince días para reclamaciones. Vencido este plazo quedará abierto al periodo de recaudación en vía voluntaria durante un mes, transcurrido el cual las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra dicha liquidación definitiva se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Junta de Gobierno Local en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

El ingreso se producirá en cualquiera de las modalidades del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

En Churriana de la Vega, a 22 de julio de 2025
Firmado por: Antonio Narváez Morente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÚDAR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLANIMETRÍA DE SUELO URBANO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLANIMETRÍA DE SUELO URBANO

Transcurrido el plazo de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada Núm. 104 de 4 de junio de 2025, del edicto de modificación puntual de la planimetría de suelo urbano, sin que se haya presentado alegación alguna, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), Ley 7/2021, de 1 de diciembre, para que coincida con la parcelación real, prácticamente coincidente con la cartografía catastral, procede considerar urbanas las siguientes fincas:

- Finca Núm. 99 (Referencia catastral 6649148VG5164H0001GD)
- Finca Núm. 98 (Referencia catastral 6649147VG5164H0001YD)
- Finca Núm. 97 (Referencia catastral 6649146VG5164H0001BD)
- Finca Núm. 96 (Referencia catastral 6649145VG5164H0001AD)
- Finca Núm. 95 (Referencia catastral 6649144VG5164H0001WD)
- Finca Núm. 94 (Referencia catastral 6649143VG5164H0001HD)
- Finca Núm. 93 (Referencia catastral 6649142VG5164H0001UD) y
- Finca Núm. 92 (Referencia catastral 6649141VG5164H0001ZD)

Las fincas se ubican en la Urbanización de Aguas Blancas en su totalidad y Calificadas con la ordenanza Núm. 4, correspondiente a la ordenanza actual aplicable a esas parcelas.

Contra la presente que pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 52, 2º a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes o impugnarlo conforme a lo preceptuado en la Legislación Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses.

En Dúdar, a 22 de julio de 2025

Firmado por: El Alcalde, Nicolás Raúl González Fernández



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÚDAR

Administración

APROBACIÓN PADRÓN AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3º BIMESTRE 2025

APROBACIÓN PADRÓN AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3º BIMESTRE 2025

Don Nicolas Raúl González Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dúdar (Granada) HACE SABER:

Que, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 22 de Julio de 2025, se acordó:

Primero. - Aprobar el Padrón de Agua, Basura y Alcantarillado correspondientes al 3º bimestre del ejercicio 2025, por importe de TRECE MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (13.603,96 €).

Segundo. - Someter a información pública dicho padrón por plazo de quince días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, transcurrido el cuál sin que se produzcan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Dúdar a 22 de Julio de 2025

El Alcalde: Fdo. Nicolas Raúl González Fernández.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LIBRO DE FIESTAS

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LIBRO DE FIESTAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 02.06.2025 inicial aprobatorio de la **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LIBRO DE FIESTAS** cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://gobernador.sedelectronica.es/info.0>, la presente norma.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD DE EMPRESAS EN LIBRO DE FERIA O FIESTAS

I. DISPOSICION GENERAL

ARTICULO PRIMERO En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Y 47 del Real Decreto Legislativo de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales se establece el PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD DE EMPRESAS EN LIBRO DE FERIA que se regirá por la presente ordenanza.

II. CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO SEGUNDO Tendrán la consideración de precio público las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades culturales efectuadas en régimen de derecho público por el Ayuntamiento de Gobernador, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Constituyen el hecho imponible: -La publicidad comercial de empresas en el libro de feria o fiestas.

III. DEVENGO.

ARTICULO TERCERO. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir: -

Desde la solicitud del anuncio publicitario.

IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

ARTICULO CUARTO. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que:

-Soliciten anuncio publicitario.

V. CUANTÍA

ARTICULO QUINTO. Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

5.2 Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

5.3 La cuota tributaria consistirá en cuotas fijas ó aplicación de las tarifas (impuestos no incluidos) según lo siguiente:

PUBLICIDAD LIBRO DE FERIA O FIESTAS

PUBLICIDAD EN CARTELES LIBROS Y REVISTAS

Página entera: 100 €

Media Página: 50 €

1/3 página: 30 €

Contraportada: 300 €.

5.4 Exenciones:

- Los organismos, fundaciones y colectivos de carácter solidario, sin ánimo de lucro que lleven a cabo campañas de sensibilización ciudadana.
- Viene exento de la cuota por publicidad aquella a la que se le imprima el carácter de oficial, al ser el Ayuntamiento el ordenante de la misma, bien sea por revestir un interés institucional, social, cultural, etc.

VI. IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN.

ARTICULO SEXTO El establecimiento de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación.

NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO.

ARTICULO SEPTIMO La administración liquidación y cobro se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Gobernador.

El importe de la recaudación formará parte del Presupuesto de ingresos de dicho ente.

ARTÍCULO OCTAVO. El precio público será exigible desde que se preste el servicio especificado.

Desde ese momento el solicitante vendrá obligado al pago del importe total.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley ó por Tratados y Convenios Internacionales.

Las deudas reguladas en la presente ordenanza se exigirán mediante procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente en el caso de no ingresar en voluntaria.

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación ó derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde

Fdo.: Patrocinio Manuel Ruano López.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Economía Hacienda y Contratación

NÚMERO 2025041558

Tasa por recogida de basura y tratamiento de residuos. Mayo-Junio 2025

Exposición pública Padrón Tasa por recogida de basura y tratamiento de residuos. Mayo-Junio 2025

EDICTO

La Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada

HACE SABER:

Aprobado por Resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en expediente 17148/2025 de la Sección de Tributos, el Padrón para el período de mayo-junio de 2025 de la Tasa por Recogida de Basura domiciliaria de uso doméstico e industrial y de la Tasa por Tratamiento de residuos, el citado Padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Sección de Tributos, sita en el Complejo Administrativo Los Mondragones, Edificio B, primera planta, Avda. de las Fuerzas Armadas nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

- Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico- administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.
- O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1.985, de 2 de Abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2.003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP nº 22, de 17 de febrero de 2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Granada, a 22 de julio de 2025

Firmado por: María del Carmen Cabrera Miranda (Titular Órgano Gestión Tributaria)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Economía Hacienda y Contratación

NÚMERO 2025041561

Tasa por recogida de basura y tratamiento de residuos. Mayo-Junio 2025

Edicto período voluntario de cobro Tasa por recogida de basura y tratamiento de residuos. Mayo-Junio 2025

TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS. PERÍODO MAYO-JUNIO 2025.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos correspondientes al período de mayo-junio de 2025 estarán al cobro en período voluntario de pago en las oficinas de Emasagra, S.A., sitas en calle Molinos, número 50-60, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, finalizando el cobro el 31 de diciembre de 2025.

Transcurrido dicho plazo, los recibos que no hayan sido pagados pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

En igual horario pueden domiciliar los pagos a través de su banco o caja de ahorros o en las oficinas de Emasagra, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal

En Granada, a 22 de julio de 2025

Firmado por: María del Carmen Cabrera Miranda (Titular Órgano Gestión Tributaria)



Administración Local
AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR
Administración

Modificación anuncio de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal nº 20 reguladora del Impuesto de Actividades Económicas

Modificación anuncio de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal nº 20 reguladora del Impuesto de Actividades Económicas

ANUNCIO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada), hace saber:
Que se ha dictado Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 0982/2025 de fecha 24 de julio de 2025 del siguiente tenor literal:

“Advertido error material y de hecho en el anuncio número 2024057005 del Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 233 de fecha 2 de diciembre de 2024 de aprobación definitiva de la modificación ordenanza fiscal n.º 20 reguladora del Impuesto de Actividades Económicas al no figurar ,a continuación de la Disposición final única de “Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal”, el Anexo I referenciado en el artículo 5 regulador de la cuota tributaria donde se describen los índices de situación a aplicar, de acuerdo con el callejero establecido en el Anexo I.

Visto lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos” .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Modificar el anuncio número 2024057005 del Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 233 de fecha 2 de diciembre de 2024 de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 20 reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, incluyendo tras la disposición final única de “Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal”, el Anexo I con el siguiente tenor literal:

“ANEXO I

1. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 y concordantes de la reiterada Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece la siguiente escala de índices, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle:

CATEGORÍA DE CALLES	ÍNDICE
1ª	3.8
2ª	1

CALLEJERO
CATEGORÍA FISCAL VIA 1ª
Relación de vías públicas con índice de situación 3.8
BELÉN, ERAS BAJAS, PZA DE ESPAÑA, CS ESTACIÓN, CR EXTRARRADIO, CR GRANADA-SEVILLA, NUEVA, PZA 1 DE MAYO.
CATEGORÍA FISCAL VIA 2ª

Relación de vías públicas con índice de situación 1

RESTO DE VÍAS NO RELACIONADAS EN LA CATEGORÍA FISCAL VIA 1ª.

SEGUNDO.- Publicar Anuncio en el BOP de Granada para general conocimiento.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Servicio Provincial Tributario de la Excma. Diputación de Granada para su conocimiento a los efectos legalmente oportunos.

En Huétor Tájar, en fecha de la firma digital al margen.

El Alcalde

Fdo: Fernando Delgado Ayén



Administración Local
AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN
Administración

Expte. 800/2025.- Aprobación definitiva expediente modificación de créditos número 24/2025.

Expte. 800/2025.- Aprobación definitiva expediente modificación de créditos número 24/2025.

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de junio de 2025, del Ayuntamiento de Lanjarón, por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos número 24/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto, tramitado en el expediente 800/2025.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a transferir	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	12000	Salario Arquitecto	64.798,02	- 15.000,00	49.798,02
170	22699	Medioambiente	10.000,00	- 7.000,00	3.000,00
163	12005	Salario Grupo E. Limpieza viaria	9.416,90	- 7.940,76	1.476,14
163	12101	Complemento específico limpieza viaria	9.154,74	-7.655,53	1.499,21
163	12100	Complemento de destino limpieza	4.079,85	- 3.411,72	668,13

		viaria			
163	12006	Trienios limpieza viaria	2.318,96	- 1.874,56	444,40
		TOTAL		- 42.882,57	

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos disponibles	Créditos a incorporar	Créditos finales
Progr.	Económica				
459	21200	Edificios y otras construcciones	55.000,00	+ 14.882,57	69.882,57
459	21000	Infraestructuras y bienes naturales	80.000,00	+ 28.000,00	108.000,00
		TOTAL		+ 42.882,57	

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Lanjarón a fecha firma electrónica
Firmado por José Eric Escobedo Jiménez, Alcalde Ayuntamiento de Lanjarón



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR

Administración

APROBACION INICIAL DEL PLAN MUNICIPAL CONTRA EL CAMBIO CLIMATICO

APROBACION INICIAL DEL PLAN MUNICIPAL CONTRA EL CAMBIO CLIMATICO

Acuerdo del Pleno de fecha 22 de julio de 2025 del Ayuntamiento de Montejícar por la que se aprueba inicialmente expediente de aprobación del Plan Municipal contra el Cambio Climático.

Aprobado inicialmente el Plan Municipal contra el Cambio Climático de Montejícar, por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de julio de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://montejicar.sedelectronica.es/>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado Plan Municipal contra el Cambio Climático.

En Montejícar, a 23 de julio de 2025
Firmado por: Francisco Javier Jiménez Árboll



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PADUL

Administración

Modificación de la ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Padul, de fecha 18 de julio de 2025, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), sometiendo el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles para alegaciones.

El Pleno del Ayuntamiento de Padul, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2025, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) , en los términos del proyecto que figura en el expediente n.º 1344/2025, cuyo texto íntegro se incluye en dicho expediente.
2. Someter el acuerdo y el texto de la modificación a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (Avenida de Andalucía, 66, CP 18640, Padul) ya a través de la sede electrónica municipal <https://ayuntamientodepadul.sedelectronica.es> .

Los interesados podrán presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3. Si no se presentan reclamaciones durante el plazo de información pública , el acuerdo provisional se entenderá definitivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
4. Se faculta a la Alcaldía para suscribir cuantos documentos sean necesarios en relación con este acuerdo.

En Padul, a 23 de julio de 2025

Firmado por Celia Villena de Francisco



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PADUL

Administración

Modificación parcial de la denominación de varias vías públicas en el municipio de Padul

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Padul, en sesión celebrada el 18 de julio de 2025, por el que se acuerda iniciar expediente para la modificación parcial de la denominación de varias vías públicas del municipio.

Habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Padul, en sesión celebrada el 18 de julio de 2025, el inicio del procedimiento para la **modificación parcial de la denominación de varias vías públicas** del municipio, se somete el expediente a información pública a los efectos previstos en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vías públicas afectadas (modificación parcial):

Denominación actual	Propuesta de denominación
Calle Sierra Nevada	Libertad
Calle Atalaya	Manar
Calle Cruz Blanca	La Ventana

Se hace constar expresamente que la modificación afecta únicamente a los tramos de dichas calles designadas en el expediente, manteniéndose la denominación original en el resto.

Durante el **plazo de veinte días**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, estará el expediente a disposición de las personas interesadas para su consulta:

- **Presencialmente:** en las Oficinas del Ayuntamiento de Padul, Avda. de Andalucía, 66, CP 18640.
- **Electrónicamente:** en la sede electrónica municipal <https://ayuntamientodepadul.sedelectronica.es/info.9>.

Durante el plazo indicado, podrán formularse por las personas interesadas las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se estimen pertinentes sobre la propuesta de modificación parcial.

El presente anuncio servirá igualmente de notificación a las personas afectadas, en caso de no poder efectuarse individualmente la notificación del trámite de audiencia.

En Padul, a 23 de julio de 2025

Firmado por: Celia Villena de Francisco



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS

Administración

OFERTA EMPLEO PUBLICO 2025

OFERTA EMPLEO PUBLICO 2025

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 09 de julio de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2025

PERSONAL FUNCIONARIO: Escala de Administración general.

GRUPO: A

SUBGRUPO: A2

CLASIFICACIÓN N.º VACANTES: 1

DENOMINACIÓN: Técnico de inserción Social

JORNADA LABORAL 35%

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Pórtugos, a 23 de julio de 2025
Firmado por: Alcalde Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Administración

Aprobación Inicial Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Zafarraya.

Aprobación Inicial Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Zafarraya.

D^a. Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta, del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, HACE SABER:

Que de conformidad con el acuerdo de Pleno, en sesión extraordinaria de 24 de julio de 2.025, donde se ha aprobado inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Zafarraya.

La Ordenanza presenta el contenido siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Zafarraya, dentro de su función de policía y en el ámbito de sus competencias, debe garantizar la tranquilidad, seguridad, salubridad, orden público y el debido respeto y comportamiento de la comunidad vecinal, de la misma forma que tiene también la obligación de mantener el comportamiento cívico en el ámbito público respetando los bienes e instalaciones y haciendo uso correcto de ellos, con el fin de poder disfrutarlos siempre en perfecto estado de uso y conservación.

Asimismo, compete a la Administración en su función de policía evitar comportamientos incívicos en perjuicio de la ciudadanía, cuando ésta no tenga el deber jurídico de soportarlos, y se pueden paliar regulando la actividad de las personas usuarias de las vías públicas para garantizar que el ejercicio de un derecho, por parte de un sector de la población, no menoscabe los derechos del resto.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo I

Fundamento, objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Fundamento.

1. El fundamento legal para la elaboración de esta Ordenanza se encuentra en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 4.1.a) confiere a los entes locales territoriales la potestad reglamentaria y de autoorganización, en su artículo 25.2 otorga a los municipios la facultad para regular las materias objeto de esta Ordenanza y en su artículo 84 faculta a los Ayuntamientos para intervenir la actividad ciudadana a través de Ordenanzas.

2. Por su parte el artículo 1 del aún vigente Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que “los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos:

- a) En el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas.
- b) En materia de subsistencias, además, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores.
- c) En el orden del urbanismo, también para velar por el cumplimiento de los planes de ordenación aprobados.
- d) En los servicios de particulares destinados al público mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público, para imponer la prestación de aquéllos debidamente y bajo tarifa.
- e) En los demás casos autorizados legalmente y por los motivos y para los fines previstos.

3. Finalmente, y en relación con la potestad sancionadora, la competencia municipal está reconocida tanto en el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 2. Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones de todo tipo existentes y, en definitiva, mejorar la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía en el municipio de Zafarraya.

2. En este contexto, el Ayuntamiento de Zafarraya llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar, en consecuencia, la calidad de vida en el espacio público.

3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes y servicios de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales, frente a los usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3. Ámbito objetivo.

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Zafarraya.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público.

Artículo 4. Ámbito subjetivo.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen en el término municipal de Zafarraya, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. También es aplicable a las conductas realizadas por personas menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Órganos competentes.

Las competencias recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen convenientes y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 6. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

TÍTULO II

Conducta ciudadana

Capítulo I Orden público

Artículo 7. Ruido.

1. A fin de evitar la contaminación acústica queda prohibido:

- a) Promover en la calle ruidos, voces, músicas y cuanto pueda ser motivo de molestia para el vecindario.
- b) Dedicarse en su domicilio a realizar actividades que produzcan molestias vecinales.
- c) El funcionamiento de cualquier aparato a un nivel de volumen que produzca molestias vecinales.
- d) El funcionamiento de equipos musicales de vehículos con volumen elevado y puertas o ventanas abiertas, así como el estacionamiento prolongado con el motor en marcha en la vía pública.

2. Los vecinos evitarán, desde las 22:00 horas de la noche hasta las 8:00 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

3. Por lo que respecta a niveles de ruido, infracciones, sanciones y demás asuntos relacionados se estará a lo que disponen el Decreto 6/2012 de 17 de enero, aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por “día” u horario diurno el comprendido entre las 8.00 y las 22.00 horas, y por “noche” u horario nocturno cualquier intervalo comprendido entre las 22.00 y las 8.00 horas del día siguiente.

Artículo 8. Escándalos en la vía pública.

Queda prohibido promover escándalos en la vía pública y adoptar comportamientos que produzcan daños en propiedades ajenas.

Artículo 9. Serenatas en la vía pública.

Quien desee dar serenatas o músicas en la vía pública deberá notificarlo con antelación suficiente a la policía local y respetar el descanso de los demás. En cualquier caso, deberán acabar antes de las doce de la noche.

Artículo 10. Propaganda.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales tanto en su interior como en el exterior, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la de quien sea titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

3. Los/las titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. No podrán hacerse anuncios mediante megafonía ni repartirse octavillas o material publicitario similar, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

6. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de propaganda o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos.

7. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejarla fuera del lugar habilitado para la misma en los edificios.

8. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 11. Juegos.

1. La práctica de juegos en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.

2. Queda prohibida la realización de actividades o juegos en los espacios públicos que puedan suponer un daño para el resto de personas que los usan o para el mobiliario urbano existente en los mismos.

3. Las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos deberán estar debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

4. Tratándose de infracciones consistentes en la práctica de juegos en el espacio público, la policía local incautará cautelarmente los medios empleados. En todo caso, cuando los usuarios de los patines, monopatines, bicicletas, minimotos o similares no puedan acreditar en el acto su propiedad y no dispongan de domicilio conocido, o en el supuesto de extranjeros que no dispongan de residencia legal en España, se podrán incautar y retirar aquéllos hasta que acrediten la propiedad y satisfagan el importe de la sanción correspondiente. Transcurridos quince días desde la incautación sin que su propietario/a lo haya reclamado, se procederá a su destrucción o se entregará a una organización no gubernamental si fuere posible, levantando la oportuna acta al efecto.

Artículo 12. Mendicidad.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas discapacitadas.

4. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio. Con tal fin trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

5. La policía local o, en su caso, los servicios sociales informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional u organizaciones no gubernamentales o asociaciones de carácter privado a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario.

6. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos, la policía local informará en primer lugar a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si tras ser informada de la prohibición, la persona persistiera en su actitud, no abandonará el lugar o reincidiera, será denunciada por desobediencia, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

7. En todo caso, la policía local incautará cautelarmente los medios empleados para ejercer la mendicidad, así como, si es el caso, del dinero obtenido, debiendo hacer constar en el boletín de denuncia la cantidad económica entregada. El dinero incautado lo será en concepto de abono provisional de la sanción.

Artículo 13. Contenedores en la vía pública.

Queda prohibido manipular o extraer nada de los contenedores de residuos ubicados en la vía pública, ni dejar las bolsas fuera de los mismos.

Artículo 14. Actividades sexuales.

1. Se prohíben los servicios sexuales mediante el ofrecimiento, la solicitud, la negociación y la aceptación, directa o indirectamente, en el espacio público.

2. Se prohíbe la realización de cualquier acto de exhibicionismo, proposición o provocación de carácter sexual que no constituya ilícito penal, y la realización de actos de contenido sexual en los espacios públicos del término municipal.

3. Asimismo se prohíben las conductas que, bajo la apariencia de prostitución o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen o impidan intencionadamente el libre tránsito ciudadano por los espacios públicos o que afecten a la seguridad vial.

4. Los servicios sociales municipales, con el auxilio de la policía local, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional u organizaciones no gubernamentales o asociaciones de carácter privado, a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario.

5. En todo caso, la policía local incautará cautelarmente los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, del dinero obtenido, debiendo hacer constar en el boletín de denuncia la cantidad económica entregada. El dinero incautado lo será en concepto de abono provisional de la sanción.

Artículo 15. Negocios en la vía pública.

1. Se prohíbe la realización de actividades y prestación de servicios en el espacio público no autorizados u otros que necesiten licencia de actividad.

2. Se prohíbe el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando a éstos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto los que cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.

3. Queda prohibido ejercer la actividad de aparcacoches, conocidos vulgarmente como “gorrillas”, excepto que cuenten con la autorización municipal correspondiente.

4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo.

5. En los supuestos anteriores la policía local tras formular la correspondiente denuncia, retirará e incautará cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. En todo caso incautarán cautelarmente el dinero obtenido, debiendo hacer constar en el boletín de denuncia la cantidad económica entregada, la cual lo será en concepto de abono provisional de la sanción. Se ejercerá la custodia de los demás objetos incautados en lugar seguro habilitado al efecto hasta la entrega a su propietario/a o durante un plazo máximo de quince días. Si el/la propietario/ a del género u objetos incautados los reclamara antes del plazo de quince días citado, deberá abonar el importe de la sanción tipificada para la infracción cometida. Transcurridos quince días desde la incautación del objeto sin que su propietario/a lo haya reclamado, se destruirá levantando la oportuna acta al efecto o se les dará el destino que sea adecuado, pudiendo hacer entrega de lo incautado a instituciones de beneficencia, organizaciones no gubernamentales o cualquier otro centro o institución similar siempre que ello fuere posible.

Artículo 16. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Se considera que se ejerce la actividad de acampada mediante caravana o autocaravana, cuando se realice en el interior de los mismos actos propios de la vida cotidiana tales como dormir, comer, cocinar, etc., así como la permanencia por tiempo superior a veinticuatro horas en la misma zona de estacionamiento.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) Lavarse o bañarse personas o animales en fuentes, estanques o similares.

e) Abrevar o bañar animales en fuentes, estanques o similares.

f) Lavar ropa en fuentes, estanques o similares.

g) Lavar, reparar, cambiar el aceite o lubricantes, o el engrase de vehículos en la vía o espacios públicos o cualquier otro tipo de reparación de vehículos.

h) Encadenar bicicletas y ciclomotores o cualquier otro elemento al mobiliario urbano, árboles, farolas, canalizaciones, etc.

i) Verter agua y cualquier otro líquido a las vías y/o espacios públicos, excepto las procedentes de las lluvias a través de las correspondientes canalizaciones de las edificaciones.

j) Arrojar cualquier tipo de residuo a la vía pública fuera de los contenedores.

k) Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.

2. Queda igualmente prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas.

3. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la policía local tras formular la correspondiente denuncia, retirará e incautará cautelarmente los materiales o los medios empleados. Se ejercerá la custodia de los objetos incautados en lugar seguro habilitado al efecto hasta la entrega a su propietario/a hasta un máximo de quince días. Si el/la propietario/a del género u objetos incautados los reclamara antes del plazo citado, deberá abonar el importe de la sanción tipificada para la infracción cometida.

4. Cuando se trate de acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, la policía local fijará provisionalmente la cuantía de la sanción y de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo o a su traslado al depósito municipal. Si la persona, tras ser avisada y denunciada, persistiera en su actitud y no abandonará el lugar será denunciada por desobediencia.

Artículo 17. Consumo de bebidas alcohólicas en actividades de ocio en los espacios públicos.

1. En los espacios abiertos del municipio, entendiendo por tal toda vía pública, zona o área al aire libre de dominio público o patrimonial de cualesquiera de las Administraciones Públicas, está prohibido:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana.

b) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta (nunca después de las 22:00 h).

c) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos, debidamente autorizadas.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el número anterior:

a) La permanencia durante el horario establecido normativamente de personas en los espacios abiertos destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos sometidos a la normativa aplicable en la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) La permanencia de personas en espacios abiertos destinados a la celebración de fiestas, ferias, verbenas, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogas. A tales efectos, solo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento o hayan sido autorizadas por este, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

c) El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, debidamente comunicado conforme a la normativa vigente.

d) La realización de las actividades descritas en el número anterior en las zonas que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

Artículo 18. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización existente en los jardines y parques, así como todos los elementos, árboles, arbustos, plantas de flor, mobiliario urbano.
2. Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los agentes de la Policía Local.
3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:
 - a) Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar las ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.
 - b) Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
 - c) Depositar o arrojar material u objetos de cualquier naturaleza (escombros, electrodomésticos, residuos de jardinería y otros materiales).
 - d) Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.
 - e) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
 - f) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - g) Encender o mantener fuego.
 - h) El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.
 - i) La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos de motor.
 - j) Arrojar colillas de cigarros en los alcorques, o en cualquier parte de los jardines y espacios públicos, así como otro tipo de residuos.

Artículo 19. Absentismo escolar.

1. Los padres, madres y tutores/as velarán para que los menores de edad a su cargo asistan a los centros educativos.
2. El Ayuntamiento, en coordinación con los centros educativos velará para que se cumpla la obligatoriedad de la asistencia de los menores a los mismos; instando a los centros educativos para que apliquen todas las medidas educativas previstas en la legislación vigente.
3. Si realizadas las actuaciones correspondientes a cada centro educativo, persiste el absentismo escolar, los Servicios Sociales municipales efectuará las intervenciones socio-educativas necesarias en el marco de la familia.
4. Si el menor que realiza absentismo escolar es detectado por la Policía Local, se cumplimentará el protocolo de actuación establecido a tal efecto.

Artículo 20. Servicios de urgencia.

Se prohíbe la realización de conductas que, directa o indirectamente, obstaculicen el correcto funcionamiento de los servicios de urgencia, de titularidad pública, tales como el requerimiento sin causa justificada, y con conocimiento de esta falta de causa, y la movilización de los servicios de policía local, bomberos, asistencia médica urgente y similares, la obstaculización a la intervención de estos servicios, así como la falta de colaboración manifiesta en la ejecución de las instrucciones dadas en aras a la protección de personas y bienes que no supongan riesgo para la persona destinataria de dichas instrucciones.

Capítulo II

Seguridad, comodidad y ornato

Artículo 21. Pintadas.

1. Queda prohibido el pintado o grafismo en paredes, fachadas, vías públicas, mobiliario urbano, etc. Quien las realice además de ser multado/a deberá pagar los gastos de reposición correspondientes.

2. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización de la propiedad o con autorización municipal.

Artículo 22. Obstaculización del tránsito.

1. Queda prohibido arrojar o depositar en la vía pública cualquier elemento o utensilio que pueda impedir o dificultar el libre tránsito.

2. Igualmente queda prohibido el uso de patines y monopatines por la acera y la calzada, excepto en los paseos adyacentes a una carretera o de un ancho superior a 3 metros y siempre a velocidad del paso normal de una persona, así como la circulación de bicicletas por encima de las aceras, salvo por la parte a ellas destinada a carril-bici.

3. Todas las personas que circulen en monopatín, bicicleta o moto tienen la obligación de llevar casco.

Artículo 23. Fuegos.

1. Queda prohibido dejar en los balcones, ventanas y terrazas fuegos encendidos y hacer fuego de ninguna especie.

2. Queda igualmente prohibido hacer fuego de ninguna especie en espacios públicos.

3. Queda prohibido hacer barbacoas fuera de los lugares habilitados para tal efecto.

4. Queda prohibido arrojar en los contenedores restos de ascuas de braseros.

Artículo 24. Incendios.

Todo/a ciudadano/a tiene la obligación en caso de incendio urbano o forestal, de avisar, o dar cuenta inmediata del siniestro al Ayuntamiento. O en su defecto de avisar a los servicios de emergencia en el teléfono 112.

Artículo 25. Humos, emanaciones y otras molestias.

No está permitido a ningún/a vecino/a molestar a los demás, produciendo humos u otras emanaciones insalubres o incómodas.

Artículo 26. Mobiliario urbano.

1. Serán sancionados/as quienes por cualquier concepto estropeen, maltraten, o hicieran uso indebido de alguna instalación municipal o mobiliario urbano, debiendo además abonar los gastos de los daños ocasionados.

2. Queda prohibido cubrir con pintura, muestras, carteles, pegatinas o anuncios las nomenclaturas de las calles y plazas, la numeración de las casas, señales de tráfico, farolas y cualquier tipo de mobiliario urbano.

Artículo 27. Respeto a la autoridad.

Igualmente serán sancionados/as quienes muestren desprecio, desacato o mal trato hacia los/as agentes de la autoridad.

Artículo 28. Fachadas.

1. Todos los inmuebles deberán tener las fachadas, que den a la vía pública, perfectamente revocadas y pintadas, siendo responsable de ello sus propietarios/as.

2. Las fachadas estarán enfoscadas y pintadas preferentemente en blanco. Se permite la utilización de colores claros (cremas, ocre o grises) y de acabados en piedra.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá pintar o blanquear las fachadas en mal estado, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. Están prohibidos los acabados siguientes:

- Ladrillo visto o pintado.
- Acabados con materiales brillantes o de superficie pulida o esmaltada.
- Azulejos, terrazo y gres.

- Colores llamativos u oscuros no tradicionales.
- Hormigón visto.
- Fachada principal no enfoscada e inacabada.
- Estarán también prohibida la colocación de máquinas de aire acondicionado sobre palomillas.
- Las placas solares deberán instalarse en el sentido de la cubierta y sin levantarse de la misma.

Artículo 29. Hacinamiento en viviendas.

1. El número máximo de personas que podrán estar empadronadas en una vivienda será el siguiente:
 - a) superficie útil de 50 metros cuadrados: máximo 5 personas.
 - b) superficie útil de 90 metros cuadrados: máximo 9 personas.
 - c) superficie útil de 110 metros cuadrados: máximo 11 personas.
 - d) superficie útil de más de 110 metros cuadrados: máximo 1 persona por cada 10 metros cuadrados.
2. En caso de incumplimiento de la prohibición se dará de baja a las personas empadronadas más recientemente.

Artículo 30. Viviendas no habitadas, abandonadas, y limpieza de solares.

1. Las personas propietarias de terrenos, solares, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes. Todos los solares deben mantenerse, durante todo el año, limpios de residuos y maleza, para evitar la presencia de vectores de riesgo en la salud pública y riesgo de incendios.
2. Todos los inmuebles, o en viviendas que no estén habitadas, están obligados a sellar o aislar con mallas protectoras, redes o tela metálica, todas aquellas oquedades que se detecten en el edificio (huecos medianeros, ventanas o puertas, ventilación de cámaras de aire bajo cubiertas, etc.), con el fin de impedir el acceso de las palomas y por tanto su anidamiento, sobre todo en buhardillas o tejados.
3. Los/las propietarios/as que tengan vegetación en patios interiores y jardines, y que sobresalgan a la vía pública, deberán hacer labores de poda y limpieza para evitar que la misma obstaculice el paso por las aceras.

Artículo 31. Uso de material pirotécnico.

El uso de material pirotécnico con cualquier finalidad, sólo se podrá realizar en los términos previstos en la normativa legal aplicable por la que se regula la manipulación y uso de productos pirotécnicos en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales y previo cumplimiento de los requisitos que en ella se señalan, entre ellos la autorización gubernativa en su caso, y la posesión del seguro de responsabilidad civil correspondiente.

TÍTULO III

Protección del medio ambiente urbano

Capítulo I Tenencia de animales

Artículo 32. Objeto.

1. Este Título tiene por objeto la regulación de la tenencia de animales domésticos y limpieza de las vías públicas.
2. Se considerarán animales domésticos todo aquel incluido en la definición de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Artículo 33. Condiciones para la tenencia de animales.

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno cumpliéndose además lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía. En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no podrá superar los cinco animales conjuntamente sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

2. El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio. Además adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias o agresiones a personas o animales.

3. El propietario o tenedor de un animal no podrá utilizarlo para la práctica de la mendicidad, incluso si ésta es encubierta.

4. El propietario de un animal queda obligado a obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso e inscripción al mismo en los registros o censos correspondientes.

5. El propietario o tenedor de un animal queda obligado a denunciar su pérdida.

6. El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general.

7. En los espacios públicos o en los privados de uso común, como norma general, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control y provistos de la correspondiente identificación.

8. Todos los perros de más de 20 kilogramos deberán circular además provistos de bozal. Igualmente los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad competente cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren, todo ello sin perjuicio de las normas específicas de aplicación para los animales potencialmente peligrosos.

9. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

10. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos en vías públicas, espacios públicos o privados de uso común a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro (incluidos las aves) cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la ocupación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

11. Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas o patios a la intemperie, debiendo pasar en cualquier caso la noche en el interior de la vivienda, para evitar molestias de ruidos a la vecindad.

12. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el presente artículo. En caso contrario la autoridad municipal podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno, en su caso.

13. En solares, jardines y otros recintos cerrados, públicos o privados, en los que haya perros sueltos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.

14. Los propietarios o tenedores de perros o cualquier otro animal susceptible de provocar ruidos molestos reiterativos, deberán disponer las medidas oportunas que eviten dicha molestia, sobre todo en horario nocturno (22:00 h – 08:00 h.).

15. Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que estos efectúen sus deyecciones y micciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

16. Siempre que las deyecciones queden en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al animal, está obligada a proceder a su limpieza inmediata. De igual manera procederá en el caso de micciones en espacios privados de uso común.

Capítulo II

Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

Artículo 34. Prohibición de ensuciar la vía pública.

1. Queda prohibido ensuciar la vía pública, además de con desechos y residuos de cualquier naturaleza, mediante la realización de necesidades fisiológicas como defecar, orinar o escupir o mediante la deposición de cualquier otro elemento o sustancia.
2. Se prohíbe sacudir desde los balcones y ventanas alfombras, ropas, tapices o cualquier otro objeto, así como realizar vertidos a la vía pública procedentes de barrer los balcones, regar o podar las plantas que existieren en los mismos.
3. Se prohíbe verter en las vías o espacios públicos, fuera de los imbornales, incluidos parques, jardines o alcorques de los árboles, las aguas procedentes de la limpieza domiciliaria o cualquier otras procedentes de otros menesteres que no sean limpias, y arrojar cualquier objeto que ensucie la vía pública.

Artículo 35. Limpieza de la red viaria pública.

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el servicio municipal competente.

Artículo 36. Limpieza de vías particulares.

1. La limpieza de las vías de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.
2. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto.

Capítulo III

Medidas respecto a determinadas actividades

Artículo 37. Quioscos o puestos autorizados en la vía pública.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados, tales como los del mercado, en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación incumbe a los/as dueños/as de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con mesas, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.
3. Los/as titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y loterías, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias y efectuar la recogida de los residuos acumulados en las mismas.

Artículo 38. Carga y descarga.

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los/as titulares de los vehículos y, subsidiariamente, los/as titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 39. Limpieza de espacios ocupados por vehículos.

1. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares, siendo responsables de la infracción sus propietarios/as.

Artículo 40. Suciedad provocada por vehículos de carga.

Los/as propietarios/as y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Capítulo IV

Limpieza de edificaciones

Artículo 41. Limpieza de edificaciones.

1. La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos está obligada a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

2. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas en los balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o parámetros de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta, incluidos los tendederos en la vía pública.

Artículo 42. Limpieza de establecimientos comerciales.

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los/as transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los/as dueños/as del establecimiento están obligados/as a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

Capítulo X

Animales muertos

Artículo 43. Prohibición de abandono.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

2. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 44. Comunicación de la baja.

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los/as propietarios/as de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

Capítulo I Generalidades

Artículo 45. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Los hechos manifestados por la policía local en la denuncia o acta de incautación que se levante a consecuencia de una infracción observada gozan de presunción de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 46. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.
2. Serán calificadas como infracciones leves todas aquellas conductas que constituyan el incumplimiento de las normas contenidas en los diferentes títulos de esta Ordenanza cuando no concurra ninguna de las circunstancias agravantes a que se refiere el artículo siguiente.
3. Serán calificadas como infracciones graves todas aquellas conductas que constituyan el incumplimiento de las normas contenidas en los diferentes títulos de esta Ordenanza cuando concurra alguna de las circunstancias agravantes a que refiere el artículo siguiente.
4. Serán calificadas como infracciones muy graves todas aquellas conductas que constituyan el incumplimiento de las normas contenidas en los diferentes títulos de esta Ordenanza cuando haya reincidencia en infracción grave o concurra más de una de las circunstancias agravantes a que refiere el artículo siguiente.

Artículo 47. Agravantes.

1. La consideración de la infracción como grave o muy grave, dependerá de la concurrencia de las circunstancias agravantes que a continuación de transcriben:
 - a) El riesgo de daño a la salud de las personas.
 - b) El riesgo de incomodidad para las personas.
 - c) El riesgo de peligro para las personas.
 - d) La producción de daños materiales en los bienes que se vean afectados.
 - e) El número de personas perjudicadas.
 - f) La conducta dolosa o culposa del/la autor/a.
 - g) La reincidencia o reiteración.
 - h) La intensidad en la perturbación ocasionada o causada.
 - i) El menosprecio y/o maltrato hacia los/as agentes de la autoridad.
 - j) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
 - k) La trascendencia social del hecho.
 - l) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
 - m) La zona de comisión de la infracción.
 - n) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
 - o) Los obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.
2. La concurrencia de agravantes motivará la aplicación de la sanción en los grados superiores.

Artículo 48. Reincidencia.

Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y así ha sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 49. Atenuantes.

1. Serán circunstancias atenuantes:
 - a) La falta de intencionalidad.
 - b) La corrección voluntaria de la conducta infractora.
 - c) La reparación del daño causado.
2. La concurrencia de atenuantes motivará la aplicación de la sanción en los grados inferiores.

Artículo 50. Prescripción.

Las infracciones prescribirán, desde el día de su comisión:

- a) A los tres años las muy graves.
- b) A los dos años las graves.
- c) A los seis meses las leves.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 51. Sanciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, las multas por infracción de esta Ordenanza tendrán las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 €.
- b) Infracciones graves: multa de 750,01 hasta 1.500,00 €.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 hasta 3.000,00 €.

2. Las sanciones establecidas para las infracciones se graduarán según la siguiente escala:

a) Infracciones leves:

- 1. Mínimo: de 50,00 hasta 150,00 €
- 2. Medio: de 150,01 hasta 500,00 €
- 3. Máximo: de 500,01 hasta 750,00 €

b) Infracciones graves:

- 1. Mínimo: de 750,01 hasta 1.000,00 €
- 2. Medio: de 1.000,01 hasta 1.250,00 €
- 3. Máximo: de 1.250,01 hasta 1.500,00 €

c) Infracciones muy graves:

- 1. Mínimo: de 1.500,01 hasta 2.000,00 €
- 2. Medio: de 2.000,01 hasta 2.500,00 €
- 3. Máximo: de 2.500,01 hasta 3.000,00 €

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 52. Trabajos para la comunidad.

1. En el caso de las faltas leves el Ayuntamiento podrá atenuar el importe de la sanción impuesta, reduciéndola a 10 euros en el caso de que el infractor/a, o los padres o tutores en el caso de los menores de edad, soliciten voluntariamente la realización de trabajos en beneficio de la comunidad durante el trámite de audiencia, con el fin de reparar, en la medida de lo posible, los daños causados como consecuencia de la conducta incívica.

2. Las horas de trabajo en beneficio de la comunidad se realizarán antes de la adopción de la resolución sancionadora. El plazo para resolver se interrumpirá durante el periodo de realización de los trabajos.

3. En ningún caso los trabajos en beneficio de la comunidad afectarán a la indemnización que han de pagar los/as infractores/as por los posibles daños causados.

Artículo 53. Sanciones por encima del límite municipal.

Cuando, por razón de la infracción detectada, de la materia o por la repercusión de los hechos el Ayuntamiento observara que debe ser impuesta una multa cuya cuantía exceda de su competencia, comunicará y dará traslado del expediente a la Administración del Estado o Autonómica competente para que proceda a instruir y sancionar de acuerdo con la gravedad de los hechos.

Capítulo IV

Procedimiento sancionador

Artículo 54. Procedimiento.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 55. Responsables.

1. Serán responsables directos/as de las infracciones a esta Ordenanza sus autores/as materiales.
2. Serán igualmente responsables quienes colaboren en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Cuando una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho vulnere esta Ordenanza se le exigirá la responsabilidad directamente y se notificarán las actuaciones a sus padres o tutores. Cuando se trate de daños a los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos aquéllos responderán subsidiariamente. Cuando el responsable sea menor de catorce años se dará traslado al Juzgado de Menores y a los Servicios Sociales municipales en el primer caso por ser inimputable se exigirá la responsabilidad subsidiaria de los padres o tutores en el segundo.

Artículo 56. Medidas cautelares.

La policía local podrá, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo hayan determinado.

Artículo 57. Tramitación del expediente.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la alcaldía o concejalía en quien delegue.
2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal correspondiente.
3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 58. Concurrencia de infracciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los/as responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 59. Delitos y/o faltas.

El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 60. Regímenes sancionadores sectoriales.

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición Transitoria.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.”

De conformidad con los artículos 49 y 70,2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la sede electrónica y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Zafarraya, a 24 de julio de 2025
Firmado por: Rosana Molina Molina.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Administración

Aprobación de padrones cobratorios: agua, basura.... del segundo trimestre de 2.025.

Aprobación de padrones cobratorios: agua, basura.... del segundo trimestre de 2.025.

D^a. Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta, del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, HACE SABER:

Por Decreto, número 471, de 23 de julio de 2.025, ha sido aprobado el padrón de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas y canon de contador correspondiente al segundo trimestre de 2.025, exponiéndose al público en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://zafarraya.sedelectronica.es>, por espacio de quince días naturales.

El periodo de cobro en voluntaria se iniciará al finalizar la exposición pública, que tendrá una duración de dos meses.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14,2º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Finalizado el plazo en vía voluntaria que será expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda, según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zafarraya, a 24 de julio de 2025

Firmado por: Rosana Molina Molina.



Otras Entidades

CONSORCIOS

CONSORCIO PUERTO DE LA RAGUA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 05-2025

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 05-2025

D. José Eric Escobedo Jiménez, Presidente del Consorcio Estación Recreativa Puerto de la Ragua (Granada).

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 26/2025, adoptado en sesión Junta General de 05 de Junio de 2025 y publicado en este diario con fecha 11 de Junio de 2025, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos.

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Todo ello conforme lo preceptuado en los arts. 177 en relación con el 169 del TRLHL 2/2004, de 5 de marzo.

Término en los que se aprueba el expediente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º. 5/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2024, como sigue a continuación:

Modificación: Crédito extraordinario.

Alta en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales
Progr.	Económica		
920	22700	Gastos de empresa de limpieza	13.431,00 €
TOTAL APLICACIÓN			13.431,00 €

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Alta en concepto de ingresos

Aplicación Económica	Descripción	Euros
870 00	Remanente Tesorería para gastos generales	13.431,00 €
	TOTAL INGRESOS	13.431,00 €

En Nevada, a fecha de firma electrónica

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO

Fdo. José Eric Escobedo Jiménez





Otras Entidades

CONSORCIOS

CONSORCIO PUERTO DE LA RAGUA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 04-2025

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 04-2025

D. José Eric Escobedo Jiménez, Presidente del Consorcio Estación Recreativa Puerto de la Ragua (Granada).
HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos n.º 25/2025, adoptado en sesión Junta General de 05 de Junio de 2025 y publicado en este diario con fecha 11 de Junio de 2025, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos.

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Todo ello conforme lo preceptuado en los arts. 177 en relación con el 169 del TRLHL 2/2004, de 5 de marzo.

Término en los que se aprueba el expediente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º. 4/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2024, como sigue a continuación:

Modificación: Suplemento de Crédito.

Alta en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito
Progr.	Económica			
340	62600	Aparatos de telefonía y antenas	2.000,00 €	1.000,00 €
340	22200	Gastos de teléfono	1.350,36 €	2.686,20 €
TOTAL				3.686,20 €

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Alta en concepto de ingresos

Aplicación Económica	Descripción	Euros
870 00	Remanente Tesorería para gastos generales	3.686,20 €

	TOTAL INGRESOS	3.686,20 €
--	----------------	------------

En Nevada, a fecha de firma electrónica

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO

Fdo. José Eric Escobedo Jiménez